

ACTA

ASUNTO: Pleno mensual ordinario
20.11.2025

Referencia: Pleno mensual ordinario 20.11.2025
Expediente: 2025/00036243Z
Unidad: Negociado de Actas

ACTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y cuatro minutos del día 20 de noviembre de 2025, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde Presidente
Emilio José Borrega Romero	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Encarnación Solís Pérez	Concejala del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
Mª Soledad Carrasco López	Concejala del PP
Tirso Leal Vázquez	Concejal del PP
Mª Jacoba Ceballos Silva	Concejala del PP
Ángel Orgaz Valle	Concejal del PP
Jorge Lorenzo Suárez Moreno	Concejal del PP
Noelia Rodríguez Campos	Concejala del PP
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Ana Belén Fernández Casero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Beatriz Cercas García	Concejala del PSOE
Antonio Bohigas González	Concejal del PSOE
María Lourdes García Frades	Concejala del PSOE
Alberto Serna Martín	Concejal del PSOE
Eduardo Mª Gutiérrez Murillo	Concejal de VOX
Francisco Flores Mancebo	Concejal de VOX
Mª Consolación del Castillo López Balset	Concejala de Unidas Podemos
Álvaro Jaén Barbado	Concejal de Unidas Podemos
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas.

Número: 2025/00033176Y.

Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2025.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que en el acta de la sesión anterior se ha detectado un error en el punto décimotercero, correspondiente a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, relativa a “Plan Municipal de Envejecimiento activo y Prevención de la Soledad No Deseada”, concediendo el uso de la palabra al Sr. Secretario General para su aclaración:

El Sr. Secretario General informa que se ha detectado un error al indicar el resultado de la votación del Grupo Municipal Partido Popular, no así en la parte dispositiva donde figura correctamente, de tal forma que:

Donde dice:

Finalizado el debate conjunto, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, catorce** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidos Podemos por Cáceres); **votos en contra, ninguno; abstenciones, doce** (de los/as Concejales del Grupo Municipal Partido Popular).

Debe decir:

Finalizado el debate conjunto, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, catorce** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidos Podemos por Cáceres); **votos en contra, ninguno; abstenciones, once** (de los/as Concejales del Grupo Municipal Partido Popular).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2025, con la corrección señalada por el Sr. Secretario General.

2. Área del Negociado de Actas.

Número: 2025/00034405Q.

Toma de conocimiento del escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, sobre designación de miembros en comisiones informativas permanentes, Consejo Rector y otros órganos colegiados.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una propuesta de acuerdo, relativa a la toma de conocimiento del escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, para la determinación de la composición de

las comisiones informativas, consejos rectores y demás órganos colegiados, como consecuencia de la toma de posesión del nuevo concejal del grupo, D. Francisco Flores Mancebo, del siguiente tenor literal:

«Eduardo Gutiérrez Murillo, portavoz del GM VOX Cáceres, ante la renuncia del acta de concejal de Raquel Mirat Galet, y ante la próxima toma de posesión de esa acta de Francisco Flores Mancebo, certifica que la representación de nuestro Grupo Municipal en las distintas comisiones, consejos y demás órganos que conforman este Ayuntamiento queda como sigue:

REPRESENTANTES VOX, CI, CR, CS Y VARIOS.

COMISIONES INFORMATIVAS

- 1.- *Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, Francisco Flores.*
- 2.- *Urbanismo, Patrimonio y Contratación, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 3.- *Empleo, RRHH, Empresa, e-Administración y Régimen Interior, Francisco Flores.*
- 4.- *Cultura, Educación, Festejos y Comercio, Francisco Flores.*
- 5.- *Servicios Públicos, Medioambiente, Fomento, Movilidad y Seguridad, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 6.- *Juventud e Innovación, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 7.- *Participación Ciudadana, Barrios, y UP, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 8.- *Turismo y Deporte, Francisco Flores.*

CONSEJOS RECTORES

- 1.- *Cons. Cáceres Ciud. Hist. Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 2.- *IMAS, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 3.- *CR Cáceres Cap. Cult. Europea 2031. Eduardo Gutiérrez Murillo.*

CONSEJOS SECTORIALES Y VARIOS

- 1.- *Mesa General Negociación, Francisco Flores.*
- 2.- *Consorcio Gran Teatro, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 3.- *CS M. Ambiente, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 4.- *CS Relaciones Vecinales, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 5.- *CS Salud y Dependencia, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 6.- *CS Comercio, Francisco Flores.*
- 7.- *CS Inmigración, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 8.- *CS Personas sin Hogar, Francisco Flores.*
- 9.- *CS Turismo, Francisco Flores.*
- 10.- *CS Mujer, Francisco Flores.*
- 11.- *CS Discapacitados, Francisco Flores.*
- 12.- *CS Menor, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 13.- *CS Cultura, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 14.- *CS Mayores, Francisco Flores.*
- 15.- *CS Lucha contra la Droga, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 16.- *Comisión Seguim. Grupos Desfavorecidos, Eduardo Gutiérrez Murillo.*
- 17.- *CS del Ruido, Francisco Flores.*
- 18.- *CS LGTBI, Eduardo Gutiérrez Murillo.*

- 19.- CS Cooperación y Desarrollo. Francisco Flores.
- 20.- Comité Seguridad y Salud, Eduardo Gutiérrez Murillo.
- 21.- Com. Local Vivienda, Eduardo Gutiérrez Murillo.

ÓRGANOS COLEGIADOS

- 1.- Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del Acuerdo Convenio. Eduardo Gutiérrez Murillo.
- 2.- Mesa Técnica del Catálogo, Francisco Flores.

CONSEJOS DE DISTRITO

- 1.- Distrito Norte, Eduardo Gutiérrez Murillo.
- 2.- Distrito Centro, Francisco Flores.
- 3.- Distrito Oeste, Eduardo Gutiérrez Murillo.
- 4.- Distrito Sur, Francisco Flores.
- 5.- Distrito Pedanías, Eduardo Gutiérrez Murillo. Fdo.: Eduardo Gutiérrez Murillo».

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Quedar enterados del escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo y proceder a la modificación de la composición de las diferentes comisiones informativas, consejos rectores y demás órganos colegiados.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, queda enterado del escrito remitido por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, para la determinación de la composición de las comisiones informativas, consejos rectores y demás órganos colegiados de esta Corporación Local, que configuran el organigrama municipal que estará vigente en la legislatura 2023-2027.

3. Intervención.

Número: 2025/00036764Y.

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Suplemento de Crédito n.º 04/2025, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 11 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Vista la Memoria de Alcaldía, de fecha 28 de octubre de 2025, del siguiente tenor literal:

“NECESIDAD DE LA MEDIDA.- La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN	IMPORTE
1. CONVENIO SEPEI 2025	4.018.845,03 €

TOTAL ACTUACIÓN: 4.018.845,03 €

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

1. CONVENIO PRESTACIÓN SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Se trata de habilitar mayor crédito en la aplicación 12/136/467 a efectos de reconocer la aportación anual a favor del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, en virtud del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Cáceres y la Diputación Provincial de Cáceres.

TOTAL: 4.018.845,03 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 12/136/467

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- Se trata de la aplicación presupuestaria puesta de manifiesto en los documentos contables que se adjuntan al expediente.

FINANCIACIÓN.- De conformidad con el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, la financiación será mediante Remanente Líquido de Tesorería, siendo el saldo del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, a fecha de la presente Memoria, de 17.348.721,66 €, al haberse utilizado hasta la fecha 7.079.587,91 € del importe de 24.428.309,57 € a que ascendía esta magnitud a 31 de diciembre de 2024.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	4.018.845,03 €

Visto el Informe de Intervención emitido el día 28 de octubre de 2025.

Por todo ello, se propone a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, dictaminar favorablemente y elevar al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos

bajo la modalidad de Suplemento de Crédito n.º 04/2025 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio 2025, en los términos propuestos en la Memoria de Alcaldía de 28 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se presentasen reclamaciones.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco votos a favor** (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **cuatro votos en contra** (tres de las concejalas del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **ninguna abstención dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Suplemento de Crédito n.º 04/2025 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio 2025, en los términos propuestos en la Memoria de Alcaldía de 28 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se presentasen reclamaciones. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **trece votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y dos de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX), **doce votos en contra** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **ninguna abstención**, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcritto en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

4. Sección de Rentas.

Número: 2025/00035851J.

Bonificación en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, a favor de “Palacio de Francisco Godoy, S.L.”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 11 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“El artículo 4.A)1º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una bonificación por razones histórico-artísticas en su apartado segundo, para las obras en edificios situados intramuros del casco antiguo, así como las de aquellos edificios que gocen de calificación individual de monumento histórico o artístico, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva, que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación en la forma antes señalada en el apartado 2.A)1º de este artículo, - los interesados deberán instar la concesión de este beneficio tributario mediante la solicitud de devolución de ingresos que se deduzca de la diferencia que resulte entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota que se produzca en la liquidación definitiva que se ha de efectuar atendiendo al coste real de la obra y a la bonificación que se acuerde conceder- acompañando a dicha instancia la siguiente documentación:

- Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
- Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
- Orden o Resolución de la calificación individual de monumento histórico-artístico, en su caso.

Hechas las comprobaciones oportunas se ha constatado:

El interesado ha aportado la documentación requerida.

En la liquidación definitiva efectuada una vez comprobado el coste real y efectivo de las obras tras su finalización, determinada con una base imponible de

6.783.597,63 euros de la que resulta una cuota tributaria de 244.209,51 euros, que tras la aplicación de la bonificación se reduciría en 122.104,76 euros. Como el interesado abonó la cuota de la liquidación provisional de 244.209,51 euros en el caso de que se reconociera la bonificación, se debería practicar una liquidación definitiva de 122.104,76 euros. En consecuencia, procedería la devolución de 122.104,75 euros que resultarían ingresados en exceso en la liquidación provisional sobre la cuota que correspondería a la liquidación definitiva una vez aplicada la bonificación.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Declaración de interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen, la concesión de la bonificación solicitada del 50 por ciento de la cuota resultante de la liquidación definitiva y la devolución de la cantidad de 122.104,75 euros abonada en exceso que se corresponde con el importe al que asciende dicha bonificación.”

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho votos a favor** (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las concejalas del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **un voto en contra** (del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **ninguna abstención dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar de interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen.

SEGUNDO.- Conceder a la entidad PALACIO DE FRANCISCO GODOY SL, con CIF B10497949, la bonificación solicitada del 50 por ciento de la cuota resultante de la liquidación definitiva y la devolución de la cantidad de 122.104,75 euros abonada en exceso que se corresponde con el importe al que asciende dicha bonificación. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintitrés votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **dos votos en contra** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y **ninguna abstención**, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transscrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

5. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística. Número: 2025/00031504J.

Aprobación inicial de la Modificación del Plan General Municipal de Cáceres para la

ordenación detallada del ámbito dotacional QL-22.01 de la Avda. Virgen de Guadalupe.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 13 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística Modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres para la ordenación detallada del ámbito dotacional QL-22.01 de la Avda. Virgen de Guadalupe redactado por el arquitecto urbanista D. Miguel Madera Donoso, adjudicatario del contrato para la redacción del proyecto a través del concurso abierto tramitado al efecto.

La modificación se centra en el área QL-22.01 del PGM de Cáceres, con una superficie actualizada de 2.038 m², delimitada entre la Avd. Virgen de Guadalupe y la Avd. Rodríguez de Ledesma. Se incorpora suelo colindante para viabilizar la actuación y se ajustan los límites, usos y condiciones volumétricas sin alterar determinaciones estructurales del planeamiento.

Legislación aplicable:

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).
- Decreto 123/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. RGLOTUS)
- Decreto-ley 5/2025 de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura (Capítulo VIII “Medidas en materia de urbanismo”)
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).
- Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tal como se hace constar en el propio documento la presente modificación interviene sobre la ordenación detallada del ámbito delimitado como Área QL-22.01 del PGM de Cáceres, ajustando su delimitación al incorporar nuevas superficies y concretando las condiciones de sus usos locales y volumetría, con arreglo a lo establecido por el Plan General Municipal.

Sus objetivos se definen en:

- *Responder a la creciente demanda de aparcamiento público en el centro de Cáceres.*
- *Mejorar la funcionalidad urbana y accesibilidad entre ambas avenidas.*
- *Integrar el tratamiento paisajístico de desniveles, medianeras y espacios libres.*
- *Reforzar la dotación pública mediante la inclusión de nuevas áreas verdes y equipamientos.*

El ámbito de actuación se delimita por frentes a la Avda. Virgen de Guadalupe (principal) y Avda. Rodríguez de Ledesma (posterior), lindando con los espacios libres privados, y edificación bajo rasante, de las parcelas colindantes con los edificios existentes entre las avenidas.

El área objeto de la presente Modificación procede de la ordenación del Plan Parcial de las Acacias, ejecutada la urbanización, y edificadas la mayor parte de sus construcciones, entre finales de los años 70 e inicios de los 80, tras su aprobación definitiva en 1977.

El PGM incluye esta superficie dentro de sus “Acciones en el sistema local de equipamientos”, denominada “Aparcamiento en edificio exclusivo C/ Virgen de Guadalupe”. La iniciativa (gestión y ejecución) es pública, actuando el ayuntamiento de Cáceres.

La modificación interviene exclusivamente sobre los límites y superficie del área QL-22.01, concretando además las condiciones de volumen del uso pormenorizado determinado por el PGM, sin afectar ninguna otra determinación del Plan General Municipal.

Las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento no resultan afectadas. La modificación no altera ninguna determinación de carácter estructural.

La parcela municipal es colindante con el espacio libre de la parcela de la Comunidad de propietarios de calle Viena 1. Dicha parcela tiene su edificabilidad agotada, de conformidad con el PGM y el planeamiento de desarrollo del sector.

El ayuntamiento de Cáceres tiene interés en dar una respuesta urbana integral y adecuada a la configuración de este espacio, que se ha visto relegado como un área residual en posición de centralidad.

Por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano se ha emitido informe técnico favorable a cuyo contenido íntegro me remito y en el que se hace constar que la documentación aportada es suficiente y adecuada al objeto de la modificación, especificando que:

El documento contiene memoria descriptiva y justificativa y planos adecuados al objeto de la modificación.

Se justifica el interés público y la NO necesidad de evaluación ambiental por no estar comprendido entre los supuestos de evaluación.

No consta memoria de participación lo que está justificado en el objeto de ordenación detallada y que atiende a una demanda social de necesidad de aparcamiento. Se considera por tanto que la participación mediante exposición pública es adecuada al alcance y objeto de esta modificación.

No existen afecciones sectoriales y solo afecta a parcelas de propiedad privada

Comparto con la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano que la presente modificación no altera las condiciones del reparto de beneficios y cargas del sector donde se ubica (suelo urbano), es compatible con la ordenación estructural del PGM al afectar a la ordenación detallada de un ámbito residual y no modificar elementos de la ordenación estructural y no impide los objetivos del planeamiento en vigor cumpliéndose las condiciones de la Disposición Transitoria 2º apartado 3 de la LOTUS.

Por último, y dando cumplimiento a lo indicado en el informe técnico citado, ya han sido entregados los ficheros en formato editable.

Considero que el PGM es una herramienta viva abierta a modificaciones, tal como se dice en el apartado 5.2.2. de su memoria “objetivos de flexibilidad en las áreas para nuevos asentamientos” que si bien plantea como criterio general que se consiga una mezcla equilibrada de usos y actividades en cada zona, también reconoce que “esta flexibilidad conviene también regularla en el tiempo con mecanismos de gestión adecuados que permitan una fácil adaptabilidad de la norma a los cambiantes criterios de las sociedades urbanas actuales que se producen, cada vez más, con mayor aceleración”, modificaciones que pueden suceder tal como prevé el propio PGM en su artículo 1.1.7. o el 1.2.4 en desarrollo del planeamiento.

Asimismo señalar, como ya se ha hecho constar en informes anteriores en relación con otros expedientes de modificación de Plan General tramitados en esta sección, que tal y como al efecto declara la doctrina y la jurisprudencia, y citando al profesor González Pérez el fundamento de las modificaciones del planeamiento no es otro que la necesidad de adecuar la ordenación a las exigencias de la realidad. La realidad urbanística, como toda realidad social, experimenta frecuentes mutaciones. No puede por tanto, mantenerse inflexible la ordenación durante los plazos más o menos largos en los que se prevé su revisión. La programación urbanística necesita de cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor.

La potestad de las Administraciones urbanísticas para reformar los instrumentos de ordenación urbana, encuentra un sólido fundamento dogmático en su carácter de manifestación del poder reglamentario.

Ahora bien, debe asimismo indicarse que como también señala la jurisprudencia, las modificaciones de los elementos de los Planes urbanísticos no contemplan tal nueva posibilidad como un derecho del interesado, sino como una mera facultad de la Administración, pues no debe olvidarse que a los

interesados compete, inicialmente, la ordenación urbanística, pero la existencia de esa innegable posibilidad y facultad administrativa no quiere decir de ninguna manera que los Ayuntamientos estén obligados a iniciar y tramitar expediente de modificación de Planes.

Al tratarse de una modificación de carácter **detallado** no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

El procedimiento de aprobación de la modificación es el determinado por el artículo 49, 50,4 de la LOTUS y 57 Y 60 de su Reglamento.

El acuerdo de Aprobación Inicial debe incluir los ámbitos o situaciones en los que se suspende el otorgamiento de licencias y al plazo de suspensión, que no podrá ser superior a dos años. Considero conveniente que la suspensión de licencias no afecte a aquellas que cumplan el planeamiento vigente y no contradigan el planeamiento futuro por plazo de un año.

El órgano competente para la Aprobación Inicial será el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión del artículo 49.4.a) de la LOTUS.

No se requiere informe de la Dirección General de Sostenibilidad dado que las determinaciones afectadas por la Modificación de las condiciones detalladas de una parcela en suelo urbano no se encuentran comprendidas entre los supuestos del artículo 38 y 49 para someter la Modificación a Evaluación Ambiental Estratégica.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

1.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General Municipal para la ordenación detallada del ámbito dotacional QL-22.01 de la Avda. Virgen de Guadalupe, conforme al contenido del documento presentado por el arquitecto urbanista D. Miguel Madera Donoso, adjudicatario del contrato para la redacción del proyecto a través del concurso abierto tramitado al efecto.

La aprobación inicial de esta modificación del Plan General, corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- El documento una vez aprobado inicialmente, se someterá a información pública, junto con el resumen ejecutivo en el contenido, por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), y art.58 de su Reglamento, mediante publicación en el

Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 57 de citada Ley.

Al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

*3.- Suspender el otorgamiento de **licencias** que no cumplan el planeamiento vigente y que no contradigan el planeamiento futuro por plazo de un año.*

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **cuatro** abstenciones (tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **ningún** voto en contra, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General Municipal para la ordenación detallada del ámbito dotacional QL-22.01 de la Avda. Virgen de Guadalupe, conforme al contenido del documento presentado por el arquitecto urbanista D. Miguel Madera Donoso, adjudicatario del contrato para la redacción del proyecto a través del concurso abierto tramitado al efecto.

La aprobación inicial de esta modificación del Plan General, corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- El documento una vez aprobado inicialmente, se someterá a **información pública**, junto con el resumen ejecutivo en el contenido, por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el artículo 49.4.k de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), y art.58 de su Reglamento, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 57 de citada Ley.

Al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

3.- Suspender el otorgamiento de **licencias** que no cumplan el planeamiento vigente y que no contradigan el planeamiento futuro por plazo de un año. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **trece votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y doce abstenciones** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y por tanto, **con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el artículo 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local**, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

6. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2025/00015509A.

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para el conjunto de edificios constituido entre la Avenida Héroes de Baler, calle Españoleta, Travesía de los Rosales y calle Fortuny, para la mejora de accesibilidad mediante la incorporación de ascensores.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 13 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Se promueve por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en calle Héroes de Baler nº 13, Estudio de Detalle para el conjunto de edificios constituido entre las avenidas Héroes de Baler, calle Españoleta, Travesía de los Rosales y calle Fortuny para la mejora de accesibilidad mediante la incorporación de ascensores) redactado por el arquitecto Alberto Porras Barrios.

Legislación aplicable:

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).
 - Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Decreto 143/2021 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura. (DOE 28-12-2021)
 - Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).
 - Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de

Extremadura.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza de Accesibilidad del Municipio de Cáceres (BOP 21-02-2013)
- Orden VIV 561/2010 documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Consideraciones jurídicas

El conjunto de edificios constituido entre las avenidas Héroes de Baler, calle Espanoleto, Travesía de los Rosales y calle Fortuny está compuesto por 2 bloques de edificios plurifamiliares dispuestos en paralelo, procediéndose al estudio de los volúmenes resultantes para la implementación de ascensores y nuevo acceso en cada portal.

El objeto del Estudio de Detalle es definir la ordenación de los volúmenes resultantes de ascensor y acceso al edificio, como consecuencia de la necesidad de hacer accesibles los edificios plurifamiliares correspondientes al conjunto descrito anteriormente, procediendo asimismo, a la definición de la ordenación del resultante espacio público que rodea dichas edificaciones

El ámbito de actuación, tal como se hace constar por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano, es fruto del desarrollo urbano de los años 60 y se caracteriza por bloques alargados con dos crujías, dos viviendas por planta y fachada a dos calles paralelas. La calle Fortuny es un viario de ancho aprox. de 5,70 metros de ancho con vía rodada y aceras perimetrales que no cumplen las condiciones actuales de accesibilidad. El ancho del viario no permite que haya un espacio de aparcamiento, si bien los vehículos suelen aparcar en el tramo de calle donde no hay accesos a los edificios (pares) reduciendo el espacio de paso de vehículos.

Los edificios de 6 plantas con acceso desde Avda. Héroes de Baler no tienen acceso desde la parte posterior (calle Fortuny). Los edificios de 3 plantas cuentan con 3 accesos desde la calle Fortuny y un acceso a un local y las edificaciones existentes no tienen espacio para la instalación de ascensores en su parcela privada por lo que queda justificada su instalación en espacio público. La caja de escaleras existente está situada en la fachada trasera, donde se pretenden adosar los nuevos volúmenes de comunicación vertical.

La propuesta contempla únicamente la instalación de ascensores en las edificaciones de 6 plantas, no analizando cómo se afecta a los inmuebles de 3 plantas situados en calle Fortuny.

El Estudio de Detalle que se tramita fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2025 y sometido a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 65.4 c del Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021 de 21 de diciembre, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, número 185 de fecha 25 de septiembre de 2025, así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS.

Asimismo, la aprobación inicial del Estudio de Detalle se ha notificado

individualizadamente a todas las personas titulares catastrales de los terrenos afectados habiéndose dado publicidad al Anuncio de la aprobación inicial a aquellos titulares catastrales cuya notificación resultó infructuosa por no hallarse en sus domicilios a través de la publicación en el Boletín Oficial de Estado en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de información pública a que ha estado sometido el documento, no se ha presentado alegación alguna al mismo.

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:.....” c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

En este mismo sentido se pronuncia el art. 65, 4 d) del Reglamento de la LOTUS.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

1.- **Aprobar Definitivamente** el Estudio Detalle para el conjunto de edificios constituido entre las avenidas Héroes de Baler, calle Españoleta, Travesía de los Rosales y calle Fortuny para la mejora de accesibilidad mediante la incorporación de ascensores) con el mismo contenido con el que fue aprobado inicialmente al no haberse presentado alegaciones.

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS y art. 69, 1 de su Reglamento.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1.- **Aprobar Definitivamente** el Estudio Detalle para el conjunto de edificios constituido entre las avenidas Héroes de Baler, calle Españoleta, Travesía de los

Rosales y calle Fortuny para la mejora de accesibilidad mediante la incorporación de ascensores) con el mismo contenido con el que fue aprobado inicialmente al no haberse presentado alegaciones.

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS y art. 69, 1 de su Reglamento.
POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcritto en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

7. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2024/00034946D.

Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión para la Modificación puntual y desarrollo del Área de Planeamiento Específico APE 23.04 “Diana II” previsto por el Plan General Municipal en las inmediaciones de la calle Constancia.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 13 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística Convenio Urbanístico de planeamiento y gestión para la Modificación puntual y desarrollo del Área de Planeamiento Específico APE 23.04 “Diana II” previsto por el Plan General Municipal en las inmediaciones de la calle Constancia a celebrar entre los propietarios de los inmuebles sitos en Calle Constancia nº 10 y 12 y este Ayuntamiento de Cáceres.

El objetivo del Convenio, tal como se hace constar en el informe emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo, es establecer los mecanismos que permitan agilizar la apertura de la calle Diana a la calle Constancia y la adaptación de los parámetros de planeamiento y gestión urbanística que hagan posible la ejecución posterior de las obras necesarias del inmueble hotelero sito en Constancia nº 12 para su adaptación a la normativa vigente.

Los mecanismos propuestos para materializar dichos objetivos es la redacción, tramitación y aprobación de una modificación puntual del PGM consistente en la modificación de la ficha del APE 23.04 Diana II.

El ámbito al que afecta la propuesta de Convenio presentada son las parcelas catastrales 5832902QD2753B0001PY, 5832903QD2753B0001LY y 5832904QD2753B0001TY correspondientes con los inmuebles números 12, 10 y 8 respectivamente.

A la vista del mismo, se ha redactado un borrador de convenio, el cual se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).
- Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (REG.LOTUS).
- Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).
- Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Sobre la competencia de la Entidad local.

El apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLU) contiene que, “en la ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, además de las Administraciones Públicas competentes y las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, podrán participar, los propietarios de construcciones, edificaciones y fincas urbanas y los titulares de derechos reales o de aprovechamiento”.

El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”.

El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contiene que:

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervenientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

3. (...)

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos.”

Versando el convenio cuya aprobación se pretende sobre la colaboración urbanística para la Modificación y desarrollo del Área de Planeamiento Específico APE 23.04 “Diana II”, previsto en el Plan General Municipal, la **competencia** de esta Entidad local se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 7 y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.3 de la LOTUS, por lo que entiendo que se atribuye al **Pleno** de la Corporación de este Ayuntamiento la competencia para la aprobación del Convenio Urbanístico.

Segunda.- Sobre el objeto del Convenio:

A la vista de lo dispuesto en su texto, el convenio a suscribir tiene por objeto:

- . establecer los mecanismos que permitan agilizar la apertura de la calle Diana a la calle Constancia
- . la adaptación de los parámetros de planeamiento y gestión urbanística que hagan posible la ejecución posterior de las obras necesarias del inmueble hotelero sito en Constancia nº 12 para su adaptación a la normativa vigente.

Los mecanismos propuestos para materializar dichos objetivos son

- la redacción, tramitación y aprobación de una modificación puntual del PGM consistente en la modificación de la ficha del APE 23.04 Diana II.
- La redacción, tramitación y aprobación de un estudio de detalle que concrete la ordenación de volúmenes derivada de los parámetros establecidos en la modificación puntual.
- La redacción, tramitación y aprobación del proyecto de parcelación o de normalización de fincas o, alternativamente, proyecto de reparcelación para la cesión del ayuntamiento del suelo destinado a completar la calle Diana en su encuentro con la calle Constancia

Para agilizar la actuación edificatoria a desarrollar sobre el inmueble Constancia nº12, el ayuntamiento de Cáceres, una vez materializada la cesión de

suelo correspondiente por parte de don Francisco Javier Sevilla Mateos y doña Isabel Porras Masero, prevé aplicar las fórmulas legales existentes de autorización anticipada en la legislación urbanística vigente para la concesión de las licencias urbanísticas necesarias.

En aplicación de lo establecido por el plan general municipal, el ayuntamiento ejecutará materialmente a su costa, el nuevo tramo de la calle Diana.

El artículo 90.3 de la LOTUS que regula las modalidades de gestión directa establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, las Administraciones públicas podrán suscribir convenios urbanísticos con sujetos privados para el mejor desarrollo de la actividad urbanística, conforme a lo regulado en el artículo siguiente”.

El artículo 91 de la LOTUS dice:

“Convenios con particulares para la ejecución del planeamiento.

1. La comunidad autónoma y los Municipios podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas competencias, convenios con particulares, tengan éstos o no la condición de propietarios de los terrenos correspondientes, para su colaboración en el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad administrativa urbanística.

2. La negociación, la formalización y el cumplimiento de los convenios urbanísticos se rigen por los principios de transparencia, publicidad y, cuando proceda, de concurrencia.

3. Los convenios urbanísticos se diferenciarán según tengan por objeto: a) Los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento en vigor en el momento de la celebración del convenio, exclusivamente, sin que de su contenido o cumplimiento pueda derivarse o resultar innovación de dicho planeamiento. A los compromisos asumidos por las partes del convenio les será de aplicación la subrogación legal de los terceros adquirentes de unidades aptas para la edificación, parcelas, solares o inmuebles. b) La determinación del contenido de posibles innovaciones o alteraciones del planeamiento en vigor, bien directamente, bien por ser éstas precisas para la viabilidad de lo estipulado.

4. Serán nulas de pleno derecho las estipulaciones de los convenios urbanísticos que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente en cualquier forma normas imperativas legales o reglamentarias, incluidas las del planeamiento territorial o urbanístico, en especial las reguladoras del régimen urbanístico objetivo del suelo y del subjetivo de las personas propietarias de éste. Las estipulaciones previstas en la letra b) del párrafo anterior sólo tienen el efecto de vincular a las partes del convenio para la iniciativa y tramitación de los pertinentes procedimientos para la innovación del planeamiento sobre la base del acuerdo sobre la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva solución de ordenación.

5. Los convenios urbanísticos que deban formar parte de Programas de Ejecución de iniciativa privada se regirán por las normas reguladoras de éstos. No obstante, para todo lo no previsto en dichas normas reguladoras les serán de aplicación las reglas contenidas en los apartados anteriores.

6. Todo convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación.

7. Todas las administraciones públicas deberán comunicar al Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, previsto en el artículo 59 de la presente ley, el acuerdo aprobatorio de los convenios y su texto definitivo. Independientemente que el Registro será de consulta y acceso público, las diferentes administraciones harán públicos los citados convenios en sus respectivos portales electrónicos de transparencia.”

Tercera.- Sobre el contenido del Convenio.

El convenio contiene estipulaciones o cláusulas sobre los aspectos que se indican:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de esta Entidad local.
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.
- Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- Causas de Resolución y consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- Plazo de vigencia del convenio
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- Naturaleza, regulación y jurisdicción.
- Anexos al Convenio:

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

Considero que las cláusulas y la documentación son ajustadas a derecho.

Cuarta.- Sobre los trámites necesarios para la aprobación.

- Memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, el impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJS.
- Informe jurídico.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.
- Aprobación por Pleno de la Corporación.
- Firma del Convenio por la Alcaldía por delegación del Pleno.

Quinta.- Sobre el órgano competente.

A la vista de la materia competencial y objeto del convenio y el precepto antes indicado de la LRBRL, corresponde la aprobación de este Convenio al Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 7 y 22.2.c) de la LRBRL.

Hacer constar que con fecha 20 de febrero de 2025 fue adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación sobre la viabilidad de la propuesta de este convenio (expte. PLA-LUE-0266-2024; 2024/034946D). Posteriormente, se notificó dicho acuerdo a todos los propietarios afectados para su conocimiento, habiéndose intentado practicar notificación al propietario de la vivienda sita en calle Constancia 8, resultando infructuosa citada notificación.

A la vista de la documentación aportada una vez incorporadas las correcciones y la Memoria justificativa redactada por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano, no se observan inconvenientes jurídicos para acceder a lo solicitado. Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

1º.- Aprobar el CONVENIO URBANISTICO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DESARROLLO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO APE 23.04 DIANA II , de conformidad con los objetivos expuestos en el mismo.

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del mismo y para que sean dictadas cuantas Resoluciones sean necesarias para la ejecución del mismo (siempre que no sean competencia del Pleno).

3º.- Comunicar al Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el acuerdo aprobatorio del convenio y su texto definitivo.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º.- Aprobar el CONVENIO URBANISTICO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DESARROLLO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO APE 23.04 DIANA II, de conformidad con los objetivos expuestos en el mismo.

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del mismo y para que sean dictadas cuantas Resoluciones sean necesarias para la ejecución del mismo (siempre que no sean competencia del Pleno).

3º.- Comunicar al Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el acuerdo aprobatorio del convenio y su texto definitivo. **POR LA COMISIÓN»**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintitrés votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra** y **dos abstenciones** (de los/as Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

8. Sección de Patrimonio.

Número: 2024/00005892G.

Solicitud al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, para la cesión al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-630 comprendido entre las glorietas de Donantes de Sangre y la del Ferrocarril.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 13 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En relación con el expediente tramitado para solicitar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (anteriormente: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) la cesión del tramo de la actual N-630 comprendido entre la glorieta de Donantes de Sangre y la del Ferrocarril (puntos kilométricos 553+090 y 554+622, un total de 1.532 metros lineales).

PRIMERO.- Que con fecha 27 de febrero de 2024, se ha recibido ENCARGO nº 133170 del Servicio Jurídico de Urbanismo, en relación con la propuesta de cesión del tramo de la actual N-630 entre la glorieta de Donantes de Sangre y la del Movimiento Scout (puntos kilométricos 553+100 y 553+660), para que se proceda a su tramitación. A dicho encargo se adjunta:

- Escritos de fechas 19/11/2021 y 25/03/2022 del **Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura**. (P.D. Orden TMA/1007/2021 de 9 de septiembre – BOE 25/09/2021 - DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS), cuya consideración cuarta y quinta, respectivamente, se recoge que: “Por último, dado que el tramo objeto de este informe tiene un carácter eminentemente urbano y existiendo diversas alternativas para el tráfico de largo recorrido, podría perder su función de carretera dentro de la Red de Carreteras del Estado. Puesto que las actuaciones proyectadas supondrán la ocupación de terrenos de titularidad estatal y de la N-630, se considera que una solución podría ser la solicitud por parte de ese Ayuntamiento, mediante el correspondiente acuerdo del pleno municipal, de la **cesión gratuita** del tramo de la carretera estatal N-630 afectado, que por razones de homogeneidad habría de comprender el tramo comprendido entre la glorieta de “Donantes de Sangre” y la glorieta de conexión con la estación de FFCC, Avda. de la Hispanidad, Avda. Juan Pablo II y Avda. de Alemania, incluyendo en dicha cesión la calzada anular de la glorieta de “Donantes de Sangre” por la propia funcionalidad de la misma”.

SEGUNDO.- Que con fecha **4 de marzo de 2024**, se ha emitido Informe por el Director del Área de Infraestructuras (CSV: [15250326771014074657](#)), en el que se reseña que:

“La entrega de tramos de carreteras a ayuntamientos se encuentra prevista en el artículo 49 de la Ley 37 / 2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el que se señala que “las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en el que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento (...). En este caso, el tramo de la carretera N-630 comprendido entre la glorieta de los Donantes de Sangre y la del Movimiento Scout ha ido adquiriendo con los sucesivos desarrollos urbanos el carácter de vía urbana, especialmente desde la puesta en servicio de la autovía A-66 que da servicio al tráfico rodado interurbano en el entorno de Cáceres, quedando el tramo objeto de la futura cesión para el uso del tráfico de carácter urbano. (...)

Quedaría pendiente por ejecutar una acera para el acceso peatonal en el margen oeste (que se ejecutará por la Agrupación de Interés Urbanístico como parte de las obras de conexión de la parcela comercial del sector colindante), la mejora del pavimento de calzada y su señalización horizontal correspondiente, la adecuación de la parcela prevista como zona verde colindante junto a las traseras del Centro Cívico Germán Ferrero y una actuación del plan de acción contra el ruido, éstas últimas actuaciones pendientes de realizar por el MITMA mediante las señaladas actuaciones de acondicionamiento, mejora y humanización del tramo objeto de cesión (...”).

TERCERO.- Con fecha 7 de marzo de 2024 se dicta informe jurídico de la Sección de Patrimonio (CSV: [15250327537414203612](#)).

CUARTO.- Con fecha 21 de marzo de 2024 se adopta Acuerdo de Pleno en el que se acuerda:

“**SOLICITAR** al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la cesión al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-630 comprendido entre la glorieta de Donantes de Sangre y la del Movimiento Scout (entre los puntos kilométricos 553+100 y 553+660, un total de 560 metros lineales)”.

QUINTO.- Con fecha 5 de agosto de 2024 tienen entrada en este Excmo. Ayuntamiento en respuesta a la solicitud planteada, por un lado, respuesta de la subdirección General de Planificación y Explotación (Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura) (CSV: [15677577527747604667](#)), en el que se recoge y concluye:

“(...) Con lo que se reitera la necesidad de transferir al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el tramo completo definido en los párrafos anteriores.

Como último punto de este informe de contestación a la solicitud de cesión del Ayuntamiento se responde a las consideraciones jurídicas 4 y 5 del informe municipal.

En el momento en el que se formaliza la cesión de un tramo, con la firma de la correspondiente acta de cesión entre representantes de la Administración General del Estado y del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la administración cessionaria asumirá todas las competencias que dimanan de dicha titularidad y el ejercicio de las mismas a través, exclusivamente, de sus propios medios económicos, materiales y personales.

3. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto se considera conveniente ampliar el ámbito de la cesión solicitada de acuerdo con lo siguiente:

- **La cesión del tramo entre los PP.KK. 533+012 – 554+622 de la N-630 al Ayuntamiento Cáceres”.**

Por otro lado, se recibe respuesta por el Ingeniero Jefe de Demarcación (CSV: [15677600023165455737](#)):

“(...) Con fecha 22/07/2024 se ha emitido, por parte de la Subdirección General de Planificación y Explotación de este Departamento, informe de respuesta al respecto de las distintas consideraciones establecidas en su escrito de solicitud, el cual trasladaba el acuerdo de Pleno de referencia para su tramitación. En el mismo se pone de manifiesto el carácter desfavorable del anterior informe emitido por esta Demarcación de Carreteras (de fecha 19/11/2021) así como la obligación de cesión de la N-630 entre las glorietas “Donantes de Sangre” y “RENFE”, establecida en las propias fichas de ordenación APE 27.01 y APE 27.02 del Plan General Municipal. Es esta, por tanto, una cesión que viene derivada del cumplimiento del propio planeamiento vigente.

Por lo indicado, **para poder continuar con el expediente deberá presentarse un nuevo acuerdo de Pleno que recoja las consideraciones establecidas en el informe de la citada Subdirección General, que se acompaña al presente escrito”.**

SEXTO.- Con fecha 28 de enero de 2025 se emite informe por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica y por el Director del Área de Infraestructura (CSV: [15704506343732452511](#)), en el que se recoge:

“(...) En relación con el último informe de fecha 5 de agosto de 2024 y su escrito de remisión cabe señalar:

- Hay contradicción entre el informe y el oficio que lo acompaña en relación a la ampliación de la solicitud de cesión, indicando el informe que “sería conveniente” y el oficio que “es obligatorio”.

- Los antecedentes del informe no han considerado el informe inicial de fecha 04.08.2016 emitido en relación con el Estudio de Detalle, cuya valoración favorable determinó que se continuara con el desarrollo y se presentara el Programa de Ejecución que contiene este Estudio de Detalle.

- El desarrollo urbano previsto en el tramo 02 (APE 27.02 Comercial N-630) está ejecutado, con las autorizaciones de carreteras y en funcionamiento. No hay posibilidad de nuevos desarrollos debido al trazado de la vía de FFCC.

- Los estudios realizados para la cesión progresiva de la N-630 comprende un ámbito superior que comprende los tramos de la Ctra. Ruta de la Plata y Avda. Ferrocarril.

Conclusiones / propuestas

De acuerdo con la **Orden TMA/1160/2021**, de 8 de octubre, por la que se establece el marco para la celebración de acuerdos de entrega a los Ayuntamientos de tramos de vías urbanas de la red estatal, los acuerdos deben tener por finalidad la entrega de tramos de carreteras estatales que hayan adquirido la condición de vías urbanas de acuerdo con la legislación vigente. La iniciativa del acuerdo será

indistintamente por el Ministerio o por el Ayuntamiento.

De conformidad con el artº. 3 de la Orden, el acuerdo de cesión se formalizará sobre la base de un proyecto de acondicionamiento, mejora y humanización de la vía urbana que determinará con precisión el tramo de carreteras que es objeto de entrega al Ayuntamiento:

Artículo 3. Proyecto de acondicionamiento, mejora y humanización de la vía urbana.

1. El acuerdo se formalizará sobre la base de un proyecto de acondicionamiento, mejora y humanización de la vía urbana que determinará con precisión el tramo de carretera que es objeto de entrega al Ayuntamiento, con todos los elementos auxiliares y equipamientos cuya titularidad será transferida. Dicho proyecto definirá las obras de mejora y acondicionamiento que se realizarán en el tramo, así como las actuaciones específicas necesarias para su adecuación a su futura función como vía urbana, considerando las soluciones técnica, económica y ambientalmente más sostenibles.

2. No se incluirán en los proyectos actuaciones cuya justificación y necesidad se base en la promoción de desarrollos urbanísticos, polígonos industriales, y similares. Este tipo de actuaciones no serán en ningún caso financiadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que podrá autorizarlas, si cumplen los requisitos para ello, pero su ejecución y financiación corresponderán a los promotores de los desarrollos mencionados.

3. La redacción y tramitación de los proyectos de acondicionamiento, mejora y humanización de los tramos corresponderá a la Dirección General de Carreteras, y su aprobación al órgano competente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Los trabajos previos realizados por la Demarcación de Carreteras y revisados por los técnicos municipales del Ayuntamiento de Cáceres definen las obras necesarias de la N-630 de PK 551 + 600 a PK 554 +600, estableciendo actuaciones diferentes para cada tramo según las características físicas y funcionales. Como se ha expuesto anteriormente las obras necesarias para el desarrollo del ámbito APE 27.01 “Comercial Ruta de la Plata” no se incluyen en las actuaciones a realizar por el Ministerio debido a que son ejecutadas por la AUI del sector.

En base a todo lo expuesto se considera procedente realizar un convenio que determine las obras a realizar en cada tramo (entre rotondas), una orden de prioridades según los intereses de ambas administraciones, y un calendario de actuaciones y entrega, siendo prioritario para el Ayuntamiento de Cáceres la cesión del tramo solicitado, considerando que el desarrollo urbano fue informado favorablemente por la Demarcación de Carreteras en su primer informe, clave para haber continuado con su tramitación.

Así mismo, se considera conveniente extender este convenio al resto de tramos de carreteras estatales que discurren por el núcleo urbano, estableciendo las actuaciones precisas, orden de prioridades y plazos para su ejecución y entrega.

Por lo expuesto, **SE SOLICITA** informe favorable sobre el tramo solicitado acotado conforme a las actuaciones a las que el Ministerio pueda comprometerse (desde la rotonda Donantes de Sangre si el Ministerio puede acometer la ejecución de la pasarela o sin esta rotonda en caso contrario), de acuerdo al informe que

considera “conveniente” la cesión de dos tramos pero no obligatoria.

Asimismo **SE PROPONE** la formación de una comisión de técnicos de ambas administraciones que defina los tramos de carreteras en los que procedería la definición de actuaciones de mejora y humanización previa entrega al Ayuntamiento, con un orden de prioridad y una propuesta de calendario para celebrar un convenio entre ambas administraciones estableciendo los compromisos de cada parte para la consecución de las diferentes entregas de tramos y sus respectivos acuerdos”.

SÉPTIMO.- Con fecha 16 de octubre de 2025 se emite propuesta de acuerdo por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica y por el Director del Área de Infraestructura (CSV: [15705354236434701061](#)), en el que se dispone:

“En el Pleno de fecha de 21 de marzo de 2024 se acordó solicitar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la cesión al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-630 comprendido entre la glorieta de Donantes de Sangre y la del Movimiento Scout. (expte. 2024/5892G).

Emitido informe por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura de fecha 22 de julio de 2024 (ref. SGE-CTR-24-028), se concluye: “Teniendo en cuenta lo expuesto se considera conveniente ampliar el ámbito de la cesión solicitada de acuerdo con lo siguiente: **la cesión del tramo entre los PP.KK. 533+012 – 554+622 de la N-630 al Ayuntamiento Cáceres.”**

Siguiendo indicaciones del Sr. Secretario General conforme a indicaciones del Sr. Alcalde, se propone se acuerde por el órgano competente la modificación de la solicitud de cesión y que ésta se extienda desde el PP.KK 553+100 (glorieta Donantes de Sangre) hasta el punto PP.KK. 554+622 (glorieta de Renfe), que se corresponden con los tramos grafiados en naranja y azul en el croquis adjunto, es decir, que se acepten las condiciones del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado”.

OCTAVO.- Con fecha 31 de octubre de 2025 la Junta Gobierno Local resuelve dejar sobre la mesa el asunto, pendiente de la emisión de un nuevo informe en el que se detallen los puntos kilométricos concretos que se verán afectados por la cesión, tras la reunión celebrada con representantes de ambas Administraciones Públicas.

NOVENO.- Con fecha 5 de noviembre de 2025 se emite nuevo informe por el Director del Área de Infraestructura (CSV: [15704505712376067351](#)) donde se especifica el nuevo tramo a solicitar:

“En relación con la petición de informe sobre la cesión del tramo de la N-630 entre los puntos kilométricos 553+090 a 554+622 (1.532 metros lineales), el que suscribe informa, en materia de su competencia, lo siguiente:

- La entrega de tramos de carreteras a ayuntamientos se encuentra prevista en el artículo 49 de la Ley 37 / 2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el que se señala que “las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en el que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento (...).”

• El tramo en cuestión tiene una longitud de 1.532 metros lineales y comprende la carretera N-630 entre los puntos kilométricos 553+090 a 554+622, cediéndose únicamente la infraestructura, ya que el suelo es propiedad del Ayuntamiento de Cáceres.

- En cuanto a las cargas o gastos que supondría la adquisición de la titularidad del bien, serían los de conservación y mantenimiento del mismo. El valor actual del bien que puede estimarse, por comparación con otros viarios municipales, en 4.596.000,00 €, por lo que en este aspecto estaría acreditado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Bienes.
- Se señala expresamente que la cesión incluye la pasarela peatonal que da acceso a la estación de ferrocarril desde la avenida de Alemania.
- Se acompaña plano de dicho tramo”.

DÉCIMO.- Con fecha 6 de noviembre de 2025 la Sección de Patrimonio emite informe jurídico (CSV: [15704506707152127765](#))

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que según lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Artículo 47.1 Tramos urbanos.

“1. A los efectos de esta ley, se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras del Estado que discurren por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y que estén reconocidos como tales en un estudio de delimitación de tramos urbanos aprobado por el Ministerio de Fomento, mediante expediente tramitado por su propia iniciativa o a instancia del ayuntamiento interesado”.

Artículo 49. Entregas a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras.

“1. Las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cessionario.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Fomento y las entidades locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales carreteras o tramos de ellas”.

Así como en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras:

Artículo 127. Conversión en vías urbanas.

“1. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente, podrá resolverlo el titular del citado Departamento

cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cessionario (artículo 40.2).

2. A los efectos de este artículo, se considera que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieran la condición de vía urbana si se cumplen las dos siguientes condiciones:

- a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano.
- b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio".

SEGUNDA.- Asimismo, lo dispuesto en la Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre, por la que se establece el marco para la celebración de acuerdos de entrega a los Ayuntamientos de vías urbanas de la red estatal. En este sentido, hay que tener en cuenta lo señalado en el informe emitido con fecha 4 de marzo de 2024 por el Director del Área de Infraestructuras, donde recoge que "Las Órdenes de 23 de julio de 2001, de 27 de octubre de 2005 y de 8 de octubre de 2015 del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Movilidad, Transporte y Agenda Urbana - MITMA) regulan las condiciones especiales para la entrega de tramos urbanos a los ayuntamientos, estableciendo la necesidad de tramitar un proyecto de acondicionamiento, mejora y humanización del tramo objeto de cesión. Actualmente, según el PGM de Cáceres, los suelos colindantes con la vía son Suelo Urbano (margen este) y Suelo Urbano No Consolidado (margen oeste).

El tramo en cuestión se estructura en dos calzadas separadas de dos carriles cada una y se encuentra dotado de un carril bici (en su margen oeste y ejecutada por el Ayuntamiento de Cáceres), alumbrado público (mantenido por el Ayuntamiento de Cáceres) así como de abastecimiento y saneamiento (igualmente mantenidos por el Ayuntamiento de Cáceres)".

TERCERA.- Que las Corporaciones Locales pueden, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Reglamento de Bienes, adquirir bienes y derechos, entre otros medios:

- a) Por atribución de la Ley.
- d) Por donación.

Una de las formas de adquisición de bienes que viene establecida en las Leyes es las cesiones previstas en el artículo 49 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, antes transcrita.

CUARTA.- Que con carácter general las adquisiciones a título gratuito están reguladas en el artículo 12 del Reglamento de Bienes, que establece:

- "1. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.
2. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente, en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere".

A estos efectos hay que tener en cuenta que según lo señalado en el informe emitido por el Director del Área de Infraestructuras con fecha **5 de noviembre de 2025**, antes reseñado: "**En cuanto a las cargas o gastos que supondría la adquisición de la titularidad del bien, serían los de conservación y mantenimiento del mismo. El valor actual del bien que puede estimarse, por comparación con otros viarios municipales, en 4.596.000,00 €**, por lo que en este aspecto estaría acreditado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Bienes.".

Señalándose finalmente en el artículo 13 del Reglamento de bienes que "Si los bienes se hubieren adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieren servido al mismo, y aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público".

En todo caso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2/ 2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Extremadura, que puede considerarse como supletoria, al no existir otra determinación legal expresa de aplicación: "4. Las adquisiciones a título lucrativo se efectuarán siempre que el valor global de las cargas o gravámenes no exceda del valor intrínseco del bien. **No se considerará gravamen**, a estos efectos, las inversiones que tenga que realizar... para destinar un inmueble a uso general o a un servicio público de su competencia".

QUINTA.- Que en cuanto a la necesidad, conveniencia u oportunidad de solicitar la cesión que se pretende nos remitimos a lo que la Corporación haya valorado en los expedientes previos de Planeamiento, al tratarse de cuestiones que exceden del ámbito patrimonial. Así como a lo que en todo caso pueda valorar a la vista de lo señalado en el último párrafo del informe del Director del Área de Infraestructura de fecha **5 de noviembre de 2025**, en relación con que: "La entrega de tramos de carreteras a ayuntamientos se encuentra prevista en el artículo 49 de la Ley 37 / 2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el que se señala que "las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en el que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento (...)" El tramo en cuestión tiene una longitud de 1.532 metros lineales y comprende la carretera N-630 entre los puntos kilométricos 553+090 a 554+622, cediéndose únicamente la infraestructura, ya que el suelo es propiedad del Ayuntamiento de Cáceres. (...) Se señala expresamente que la cesión incluye la pasarela peatonal que da acceso a la estación de ferrocarril desde la avenida de Alemania.

Por todo ello, y, a la vista de lo señalado en el informe emitido por el Director del Área de Infraestructuras, de fecha 5 de noviembre de 2025, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

SOLICITAR al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la cesión al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-630 comprendido entre la glorieta de Donantes de Sangre y la del Ferrocarril (entre los puntos kilométricos 553+090 a 554+622, un total de 1.532 metros lineales, cediéndose únicamente la infraestructura, incluyendo la pasarela peatonal que da acceso a la estación de ferrocarril desde la Avenida de Alemania).

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **seis** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del

Grupo Municipal del Partido Popular, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y tres abstenciones** (tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

SOLICITAR al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la cesión al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-630 comprendido entre la glorieta de Donantes de Sangre y la del Ferrocarril (entre los puntos kilométricos **553+090 a 554+622**, un total de 1.532 metros lineales, cediéndose únicamente la infraestructura, incluyendo la pasarela peatonal que da acceso a la estación de ferrocarril desde la Avenida de Alemania). **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **quince votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y diez abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

9. Sección de Patrimonio.

Número: 2025/00026169Z.

Acuerdo para la celebración del contrato de comodato por el que se cede el uso de la Bandera del Concejo de Cáceres (Pendón de San Jorge) al Servicio de Museos y Artes Visuales de la Junta de Extremadura, para su exhibición en el Museo de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 13 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En relación con el expediente tramitado para la cesión de uso temporal al Servicio de Museos y Artes Visuales de la Junta de Extremadura de un bien cultural, de titularidad municipal, la Bandera del Concejo de Cáceres, más conocida como el Pendón de San Jorge, para su exposición en el Museo de Cáceres.

PRIMERO.- El Secretario General con fecha 10 de julio de 2025 remite a la Sección de Patrimonio un correo de la Sra. Directora del Museo Provincial de Cáceres, con las instrucciones oportunas para que se inicien las actuaciones que correspondan para la formalización de un contrato de depósito; al que adjunta un modelo contrato de depósito y un informe de valoración del bien suscrito por la Técnico de Arte del Museo de Cáceres.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación remitida, mediante escrito de la

Alcaldía de fecha 15 de julio de 2025 se solicita al Servicio de Museos y Artes Visuales de la Junta de Extremadura, la aceptación de la cesión de uso a título gratuito y con carácter temporal, de la Bandera del Concejo de Cáceres, más conocida como el Pendón de San Jorge, para su exposición en el Museo de Cáceres; mediante la formalización de un contrato de comodato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Nos encontramos con un supuesto de cesión de un bien declarado de interés artístico para su exposición en el Museo de Cáceres; conforme a lo dispuesto en los artículos 1740 a 1752 del Código Civil, la cesión de uso que se pretende habrá de ser formalizada en un **contrato de comodato**, y en este sentido el **artículo 1740 del CC dispone:**

"Por el contrato de préstamo, una de las partes entrega a la otra, **alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato...**

El comodato es esencialmente gratuito..."

En el derecho público, el préstamo de un bien mueble, es decir, la entrega gratuita de un bien mueble para su uso temporal, se rige por los principios generales del contrato de comodato y las normas específicas del derecho administrativo que regulan la gestión de bienes públicos. El comodato público se caracteriza por ser un acuerdo por el cual una entidad pública (comodante) cede gratuitamente el uso de un bien mueble a otra entidad o persona (comodatario) para fines de utilidad pública o interés social, con la obligación de devolverlo al finalizar el plazo o uso convenido.

Las notas que caracterizan al contrato de comodato de bienes muebles en derecho público:

1º) El comodato público, al igual que el privado, se caracteriza por la gratuidad del uso del bien. No existe contraprestación económica por parte del comodatario.

2º) La cesión del bien debe estar vinculada a fines de utilidad pública o interés social, justificados por la entidad pública.

3º) El comodato tiene un plazo determinado o se extiende hasta que se cumpla el fin para el cual fue concedido. El bien debe ser devuelto al finalizar el plazo o uso convenido.

4º) El comodato recae sobre bienes no fungibles, es decir, bienes que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie y calidad.

5º) En cuanto a las obligaciones y responsabilidad del comodatario se rige por las normas del Código Civil (artículos 1743-1748): deber de cuidar el bien, utilizarlo conforme a lo pactado, asumir los gastos ordinarios de conservación y devolverlo en el mismo estado en que lo recibió, salvo el desgaste por uso normal.

6) El comodato puede extinguirse por las causas generales de extinción de los contratos, como el cumplimiento del plazo, la necesidad urgente del comodante, o el incumplimiento de las obligaciones por parte del comodatario.

Diferencias con el comodato privado:

7º) **El comodato público presenta particularidades como:**

- La justificación de la cesión por motivos de utilidad pública o interés social.
- La aplicación de normas específicas sobre bienes públicos que pueden establecer requisitos adicionales para la formalización y gestión del contrato.

- La supervisión de la entidad pública sobre el uso del bien por parte del comodatario.

En conclusión, el comodato de bienes muebles en derecho público es un instrumento para la gestión de bienes públicos, permitiendo su utilización por terceros para fines de interés general, bajo los principios de gratuidad y temporalidad, y con la supervisión de la entidad pública titular del bien.

Segunda.- Visto el borrador de contrato de comodato, entendemos que se ajusta su contenido a las prescripciones legales:

1.- Su objeto es la cesión de uso gratuita, en concepto de comodato, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conserva la propiedad de la pieza, adquiriendo el Museo de Cáceres su uso, pero no sus frutos.

2.- La Junta de Extremadura asume como obligación principal la guarda, custodia y conservación de dicha pieza histórica en buen estado, así como de restituirla al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres cuando éste se la pidiera.

3.- Efectuado el comodato, se deberá cumplimentar un Acta de recepción.

4.- El plazo del contrato es de **cinco años**, renovables automáticamente por períodos de idéntica duración en caso de no ser denunciado por alguna de las partes con un preaviso mínimo de tres meses antes de la finalización del plazo inicial o de sus prórrogas, hasta un **plazo máximo de 50 años**, que se computará desde que se efectúe la entrega de la Bandera del Concejo de Cáceres (Pendón de San Jorge) al Museo de Cáceres.

5.- En lo no previsto en dicho contrato, se estará a los preceptos correspondientes del Código Civil.

Tercera.- El órgano competente para la aprobación del contrato es el Pleno del Ayuntamiento, conforme determina la Disposición Adicional 2^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, conforme al cual:

“Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados... de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor”.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Acordar la celebración del contrato de comodato por el que se cede el uso de la Bandera del Concejo de Cáceres (Pendón de San Jorge) al Servicio de Museos y Artes Visuales de la Junta de Extremadura, para su exhibición en el Museo de Cáceres, en los términos señalados en el ANEXO I adjunto al presente acuerdo (CSV: [15704562151164430655](#))

SEGUNDO.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para la firma del presente contrato.

El **Sr. Presidente** abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **cuatro** abstenciones (tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Acordar la celebración del contrato de comodato por el que se cede el uso de la Bandera del Concejo de Cáceres (Pendón de San Jorge) al Servicio de Museos y Artes Visuales de la Junta de Extremadura, para su exhibición en el Museo de Cáceres, en los términos señalados en el ANEXO I adjunto al presente acuerdo (CSV: [15704562151164430655](#))

SEGUNDO.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para la firma del presente contrato. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **trece votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y doce abstenciones** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

10. Sección de Inventario.

Número: 2020/00002299L.

Modificación del Acuerdo del Pleno, de 19 de mayo de 2022, referente al alta en el Inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 13 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres acordó, en sesión celebrada con fecha 19 de mayo de 2022, el alta en el Inventario de Bienes del Tramo 9 de la Muralla de Cáceres, que comprende el Cubo del Olivar de la Judería, Torre del Gitano con su espigón – conocida como Torre de los Pozos-, Torre de los Aljibes con su espigón, lienzos de muralla, Plaza de Armas- conocida como Baluarte de los Pozos y el Trasdós del Lienzo de muralla de la Calle San Roque.

El punto segundo del citado acuerdo recogía la obligación de ordenar la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, por la vía prevista en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

En cumplimiento de dicho mandato, desde la Sección de Inventario se evacuaron los trámites necesarios para regularizar físicamente el inmueble en Catastro, como paso previo a tramitar la inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

Iniciado el procedimiento de inmatriculación se ha recibido notificación del Registro de la Propiedad nº2 de Cáceres, suspendiendo el mismo, al constatar por la registradora que la descripción realizada en el acuerdo del Pleno no coincide con la contenida en la certificación catastral descriptiva y gráfica que se adjunta.

El acuerdo del Pleno indicaba una superficie construida total de 715,87 m² y la certificación de catastro hace alusión a una superficie construida de 177 m² y a una superficie gráfica total de 734 m². Catastro no incluye dentro de la superficie construida, la relativa a la Plaza de Armas, o Baluarte de los Pozos, entendiendo según sus normas que se trata de un patio, no computando esos metros dentro de la superficie construida. Además, existe discrepancia en la superficie gráfica total, indicando Catastro que es de 734 m² y el acuerdo de Pleno que es de 715,87 m². Además, se constata que en el archivo GML con la representación georeferenciada del inmueble remitido a Catastro figura una superficie de 734 metros cuadrados.

El artículo 206 de la Ley Hipotecaria regula el procedimiento para la inmatriculación de bienes por Administraciones Públicas y entidades de Derecho Público. Permite inscribir la propiedad de bienes inmuebles que no están inscritos en el Registro de la Propiedad mediante una certificación administrativa que acredite la titularidad, acompañada de la documentación catastral correspondiente. El segundo párrafo del apartado primero del citado artículo establece que deberá aportarse certificación catastral descriptiva y gráfica de la parcela o parcelas catastrales, que se corresponda con la descripción literaria y la delimitación geográfica de la finca cuya inmatriculación se solicita.

Es por ello que, visto que en el acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 19 de mayo de 2022, se hizo constar una superficie diferente a la que figura en el Catastro, y siendo requisito para la inmatriculación la plena coincidencia de la descripción literal del inmueble con la certificación catastral, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, resulta necesario rectificar la superficie contenida en el mismo.

Por tanto, se propone la modificación del Acuerdo Primero del citado documento, y concretamente los puntos 1 y 2 del mismo, que quedan redactados como sigue:

1.- SUPERFICIES.

Superficie total: 734 m².

2.- DESCRIPCIÓN.

Los elementos constructivos que conforman este tramo tienen su frente a la Calle San Roque, separados de ella por varias zonas que lo circundan.

Los lienzos de la muralla con sus correspondientes torres de flanqueo y albarrazas que componen este tramo 9 se inician (de izquierda a derecha, visto desde la Calle San Roque) en la parte trasera de la vivienda nº 21 de la Calle "Barrio de San Antonio" y finalizan en la parte trasera del inmueble situado en la Calle

“Callejón del Moral” nº 7.

Su construcción data del siglo II aunque se han realizado varias intervenciones para su reconstrucción en distintas épocas de la historia.

Su superficie total es de 734 m² y se compone de los siguientes elementos: **Cubo del Olivar de la Judería, Torre del Gitano** (También conocida como **Torre de los Pozos**) con su espigón, **Torre de los Aljibes** con su espigón, lienzos de muralla, **Plaza de Armas** (también conocida como **Baluarte de los Pozos**) y el Trasdós del Lienzo de muralla de la Calle San Roque.

Describimos cada uno de ellos, atendiendo a sus aspectos formales y constructivos.

El resto del acuerdo del pleno permanece inalterado.

La presente modificación no altera la identificación, delimitación ni titularidad del inmueble, sino que tiene por objeto adecuar su descripción literal a los datos que constan en el Catastro Inmobiliario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente **PROPIUESTA DE DICTAMEN:**

PRIMERO.- Modificar la descripción del inmueble recogida en el apartado primero del acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres de 19 de mayo de 2022, relativo a la inclusión en el inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres, que queda redactado como sigue:

“Aprobación de alta en el inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres (Cubo del Olivar de la Judería, Torre del Gitano con su espigón – conocida como Torre de los Pozos-, Torre de los Aljibes con su espigón, lienzos de muralla, Plaza de Armas- conocida como Baluarte de los Pozos y el Trasdós del Lienzo de muralla de la Calle San Roque.

PRIMERO.- Dar de Alta e inscribir en el inventario de Bienes de este Ayuntamiento de Cáceres, el tramo núm. 9 de la Muralla de Cáceres que se describe a continuación:

URBANA-MURALLA DE CACERES.

Tramo nº 9

Está situado en el flanco oriental del recinto con una longitud total de 106 metros lineales. Los elementos constructivos lo conforman tienen su frente a la Calle San Roque, separados de ella por varias zonas verdes que lo circundan.

Los lienzos de la muralla con sus correspondientes torres de flanqueo y albarrañas que componen este tramo se inician (de izquierda a derecha visto desde la Calle San Roque) en la parte trasera de la vivienda nº 21 de la Calle “Barrio de San Antonio” y finalizan en la parte trasera del inmueble situado en la Calle “Callejón del Moral” nº 7.

Se compone de los siguientes elementos: **Cubo del Olivar de la Judería, Torre del Gitano** (También conocida como **Torre de los Pozos**) con su espigón, **Torre de los Aljibes** con su espigón, lienzos de muralla, **Plaza de Armas** (también conocida como **Baluarte de los Pozos**) y el Trasdós del Lienzo de muralla de la

Calle San Roque.

Su construcción data del XII, si bien ha tenido actuaciones de reconstrucción en distintas épocas hasta fechas recientes.

1.- SUPERFICIES.

Superficie total: 734 m2.

2.- DESCRIPCIÓN.

Los elementos constructivos que conforman este tramo tienen su frente a la Calle San Roque, separados de ella por varias zonas que lo circundan.

Los lienzos de la muralla con sus correspondientes torres de flanqueo y albarrañas que componen este tramo 9 se inician (de izquierda a derecha, visto desde la Calle San Roque) en la parte trasera de la vivienda nº 21 de la Calle “Barrio de San Antonio” y finalizan en la parte trasera del inmueble situado en la Calle “Callejón del Moral” nº 7.

Su construcción data del siglo II aunque se han realizado varias intervenciones para su reconstrucción en distintas épocas de la historia.

Su superficie total es de 734 m2 y se compone de los siguientes elementos: **Cubo del Olivar de la Judería, Torre del Gitano** (También conocida como **Torre de los Pozos**) con su espigón, **Torre de los Aljibes** con su espigón, lienzos de muralla, **Plaza de Armas** (también conocida como **Baluarte de los Pozos**) y el Trasdós del Lienzo de muralla de la Calle San Roque.

Describimos cada uno de ellos, atendiendo a sus aspectos formales y constructivos.

1.-CUBO DEL OLIVAR.

Torre de flanqueo. Elemento constructivo defensivo adosado al lienzo oriental del jardín del Olivar de la Judería y localizado a 25 metros al norte de la torre albarraña de Hernando Pizarro y a 30 metros al suroeste de la Torre del Gitano.

En planta, el cubo sobresale 4 metros aproximadamente respecto de la muralla, mientras que la cara paralela a ésta, mide 6,10 m de ancho. Esta torre nace a nivel del adarve del antemuro, que se eleva con una media de 1,50 metros sobre el terreno circundante.

El Cubo se encuentra levantando con el sistema constructivo de basamento de mampostería de cuarcita con mortero de cal y añadido de tejas, ladrillos y piedras machacadas, hasta una cota aproximada de 5 metros desde la rasante del basamento de mampostería desde el que arranca, que se encuentra en el Jardín del Olivar de la Judería. Desde esta cota hasta la coronación, hasta unos 10 metros aproximadamente, se asientan 5 hiladas de tapial de 0,80 m de altura hasta la terraza, tratados en tapial de hormigón contemporáneo.

2.-TORRE DEL GITANO Y ESPIGÓN ALBARRANO.

Torre albarraña. Se sitúa en la esquina nordeste y en el frente oriental de la Plaza de Armas, a 14 metros aproximadamente al norte de la Torre de los Aljibes. Tiene planta trapezoidal. Sus lados tienen unas dimensiones de 5,70, 7,21, 5 y 7,40 metros, empezando por su frente oriental y acabando por el frente meridional.

Se encuentra conectada con el lienzo de la muralla mediante los restos que quedan de su espigón, en una longitud de 8,20 metros y una anchura que varía desde los 2,40 metros desde el enteste con la torre, hasta reducirse a 1,80 metros en su encuentro con las edificaciones situadas al noroeste adosadas al espigón.

La altura de coronación del pretil respecto de la cota de la acera situada junto al aljibe de la calle de San Roque es de 27 metros aproximadamente, sobresaliendo alrededor de 3 metros sobre los merlones de remate del espigón.

En el interior de la Torre se encuentra una cámara de planta trapezoidal, con unas dimensiones de 3,39 3,27 y 3,09 y 3,39 metros, empezando por la cara oriental y acabando por la meridional. En su centro existe un pilar de 0,42 metros de diámetro y 1,82 metros de altura del que arrancan cuatro arcos perpendiculares a los muros perimetrales que los reciben, cuyas claves se encuentran a una altura aproximada de 2,65 metros, dividiendo el trapecio en 4 espacios diferentes que se cubren con las correspondientes bóvedas de arista.

Desde esta cámara, a través de un paso de 0,90 metros de anchura libre y 1,90 metros de altura, se accede al recinto de la escalera que está cubierta parcialmente por tres arcos que arrancan en los muros colindantes y que delimitan dos bóvedas de arista de menor tamaño que las de la cámara.

La escalera por la que se accede a la terraza tiene dos tramos de 9 y 7 escalones con una anchura de 0,71 y 0,62 metros, respectivamente. La terraza de la torre está protegida perimetralmente por un pretil con 5 saeteras en su parte inferior.

El pretil se encuentra coronado por 10 merlones cuadrangulares, de 1 metro de ancho por 0,90 metros de altura aproximadamente.

El sistema constructivo utilizado para levantar la torre se forma mediante un zócalo de mampostería de cuarcita con mortero de cal y añadido de piedras, ladrillos y tejas machacadas adaptándose al nivel del macizo rocoso. Sobre el zócalo de mampostería se encuentran varias hiladas de tapia mixta, 5 en el frente septentrional y 6 en el oriental, ejecutados a base de tierra mezclada con cal, áridos y lajas de piedra, con refuerzos de mampostería en las esquinas. Por encima de la tapia mixta se elevan 7 hiladas de tapia de 0,90 metros de altura. La última hilada se corresponde con el pretil de la terraza sobre la que se ubican los merlones.

Esta torre está decorada con cintas de cal a modo de fajas, sillares o mampuestos y dibujos de estrellas de ocho puntas con una inscripción de carácter religioso con el texto, en caracteres cúnicos, "Alla uh akbar" ("Dios es nuestro señor").

El paso albarroano que conectaría en su día la torre con el lienzo principal de la muralla (actualmente interrumpido por una construcción residencial) se levantó con el sistema constructivo característico de la cerca almohade, con basamento de mampostería y bancadas de tapial. Está coronado por merlones cuadrangulares.

2.-TORRE DE LOS ALJIBES Y ESPIGON ALBARRANO:

Torre albariana. Elemento constructivo defensivo en el frente oriental de la

Plaza de Armas, del que se conservan restos desmochados de la torre.

Se localiza a una distancia aproximada de 25,50 metros al oeste del Cubo del Olivar y a 14 metros al Sur de la Torre del Gitano. Se encuentra conectada con el lienzo que rodea al conjunto mediante un pequeño espigón de 4,20 metros y 2,20 metros de longitud, con una anchura aproximada de 2 metros.

La altura máxima de los restos de la torre alcanza los 13,50 metros, tomando como referencia la acera de la calle San Roque, faltándole más de 8 m de su altura primitiva. Su planta es rectangular, con 6,26 metros al sudeste y 5,35 metros al suroeste.

La altura actual del pretil del espigón llega aproximadamente hasta los 21,50 metros. Está realizada mediante basamento de mampostería y fábrica almohade con intervenciones de hormigón contemporáneo.

3-LIENZOS DE MURALLA.

Lienzo nº 1. Tramo del lienzo principal de la Muralla. Discurre entre el Cubo del Olivar de la Judería y la Plaza de Armas.

Tiene unas dimensiones aproximadas de 9 metros de longitud y 10,15 metros de altura. (Medidos desde la rasante del antemuro existente en el Olivar)

El espesor de este lienzo es difícil de determinar ya que existen viviendas adosadas y superpuestas que se corresponden con los números 17 y 19 de la Calle Barrio de San Antonio.

Está construido mediante basamento de mampostería de cuarcita con mortero de cal y añadidos de piedras, ladrillos y tejas machacadas hasta unos 5 metros de altura y el resto, hasta unos 10 metros aproximadamente, con fábrica de ladrillo tratada con hormigón contemporáneo.

Lienzo nº 2. Tramo de lienzo defensivo perpendicular a la muralla, que cierra por el sur la Plaza de Armas y conecta con el paso albarrazo de la torre de los Aljibes.

Su longitud total es de 26 metros aproximadamente, distinguiéndose dos tramos, uno de unos 12 metros, sin merlatura en su coronación, y otro de 14,40 metros coronado con 10 merlones piramidales de 1 por 0,65 metros que se asientan sobre el pretil de coronación del lienzo, en el que pueden observarse dos saeteras en su parte inferior.

Este tramo de lienzo realiza función de contención de tierras y sirve de perímetro del recinto superior ajardinado. La altura del lienzo es variable, adaptándose a la rasante del Jardín del Olivar de la Judería.

Se encuentra construido con mampostería de las mismas características que el anterior.

Lienzo nº3.-Tramo de lienzo paralelo a la muralla que cierra por el este la Plaza de Armas, conectando el espigón de la Torre de los Aljibes con la Torre del Gitano.

En este lienzo se encuentra el hueco del pasadizo de acceso al recinto denominado Plaza de Armas.

El lienzo se asienta sobre una enorme roca de cuarcita, a una altura aproximada de unos 8 metros medidos desde la acera de calle San Roque, coronado con merlones piramidales. Tiene una longitud aproximada de 14,40 metros.

4.-PLAZA DE ARMAS.

Recinto cerrado de planta trapezoidal. Se encuentra delimitado por el norte por la vivienda de la Calle San Antonio nº 13 y el espigón de la Torre del Gitano, por el sur con lienzo perpendicular a la muralla que conecta con la Torre de los Aljibes, por el oeste con viviendas número 13, 17 y 19 de la Calle Barrio de San Antonio y por el este con lienzo paralelo a la muralla que conecta la Torre de los Aljibes con la Torre del Gitano.

El acceso al interior de este recinto se realiza a través del edificio situado en el número 17 de la Calle Barrio de San Antonio en el que actualmente se encuentra el Museo del Baluarte de los Pozos. En el recinto de la Plaza de armas encontramos dos niveles, uno consistente en una plataforma de tierras vallada y que enlaza con el adarve del lienzo con trazado en L que cierra el recinto por su cara sur y este, protegido mediante barandilla y pretil de 1 metro de altura, creando un recorrido desde las escaleras que salen del museo del Baluarte de los Pozos hasta la cara meridional de la Torre del Gitano, en la que a través de unas escaleras y de un estrecho hueco con dintel en forma de arco se puede acceder al interior de la misma.

En este nivel, en su límite oeste existe un pozo de forma cuadrangular, con unas dimensiones de 2,30 por 2,90 metros. Está construido en piedra y cubierto con una bóveda de cañón de ladrillo, exenta de trasdos. Tiene un brocal cuadrado de 0,90 X 0,90 m2.

Desde el primer nivel se visualiza el nivel inferior del recinto, observándose un talud de tierras entre los dos niveles y un gran macizo rocoso sobre el que se asientan la Torre del Gitano y el lienzo paralelo a la muralla.

En este nivel, en la base del lienzo meridional de cierre (el que conecta el espigón de la Torre de los Aljibes con la Torre del Gitano) se encuentra un hueco con dintel en forma de arco por el que se accede al recinto, a través de una escalera incompleta, desde la zona verde de la Calle San Roque, en la que se ubica la denominada "Cisterna de San Roque".

En la cara norte de la Plaza de Armas, encontramos un muro de unos 4 metros aproximadamente, de forma curva, que separa el recinto de la vivienda número 13 de la Calle Barrio de San Antonio.

5.-TRASDÓS DEL LIENZO DE MURALLA DE LA CALLE SAN ROQUE.

Tramo de lienzo situado al norte del conjunto de los Pozos. Se trata de una zona del recinto amurallado situado en el frente oriental del mismo que conecta el conjunto de los Pozos con la Torre del Río (también conocida como “Torre del Concejo”). Consiste en un potente antemuro.

Su longitud total es de 70,54 metros en dos tramos. El primero de ellos con una longitud de 28,98 metros y 1,90 metros de anchura; el segundo con una longitud de 41,96 metros y 0,48 de anchura. Su altura media hasta la coronación es de 6,60 metros aproximadamente, medidos desde la rasante de la Zona verde de los cipreses en la calle San Roque.

Está construido mediante basamento de mampostería de cuarcita con mortero de cal y añadidos de piedras, ladrillos y tejas machacados, sobre el que se asientan diferentes bancadas de tapial de tierra mezclada con cal a la que se añadirían diferentes áridos, encofrado con tablas de madera, reconstruido mediante hormigón contemporáneo.

3.-LINDEROS.

(Desde la Calle San Roque)

Derecha: Jardín de la Casa nº 5 del Callejón del Moral.

Izquierda: Lienzo de la muralla en las traseras de la Casa nº 23 de la Calle Barrio de San Antonio.

Frente: Calle San Roque.

Fondo: Casas nº 21, 19, 17 y 13 de la Calle Barrio de San Antonio y Casa nº 6 y 7 del Callejón del Moral.

4.-TITULO.

Pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial sin que pueda determinarse el título de adquisición.

5.-NATURALEZA DEL DOMINIO.

Dominio público.

6.-DATOS DE INSCRIPCION REGISTRAL.

La finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

Calificación: Bien de dominio público.

SEGUNDO.- Declarar que esta modificación no altera la identificación, delimitación ni titularidad del inmueble, sino que tiene por objeto adecuar su descripción literal a los datos que constan en el Catastro Inmobiliario.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del

Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidos Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dar de Alta e inscribir en el inventario de Bienes de este Ayuntamiento de Cáceres, el tramo núm. 9 de la Muralla de Cáceres descrita anteriormente.

SEGUNDO.- Declarar que esta modificación no altera la identificación, delimitación ni titularidad del inmueble, sino que tiene por objeto adecuar su descripción literal a los datos que constan en el Catastro Inmobiliario. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

11. Secretaría General.

Número: 2025/00033819M.

Expediente de aprobación de la modificación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del Ayuntamiento de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 13 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente para la aprobación de modificación del plan de movilidad urbana sostenible (PMUS) del ayuntamiento de Cáceres para su adaptación a la ley 7/2021 de cambio climático y transición energética.

Visto el acuerdo de incoación del expediente dictado por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 3 de octubre de 2025 del siguiente tenor literal:

“El artículo 14, 3 de la Ley 7/2021, de Cambio Climático y transición energética establece: “Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos: a. El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023. b. Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes

áreas verdes periurbanas. c. Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal. d. Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano. e. Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga. f. Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida. g. Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles. h. El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire. i. Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

Lo dispuesto en este apartado será aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Los planes de movilidad urbana sostenible habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente. Y el artículo 2 del Real Decreto 1052/2022, que regula su “ámbito de aplicación”, establece que:

1. Este real decreto será de aplicación a los proyectos de ZBE que aprueben las entidades locales en cumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo 14,3 de la ley 7/2021, de 20 de mayo.

2. En el marco del desarrollo de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, corresponde a las entidades locales la regulación de las ZBE de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las cuales estarán contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible.

3. Las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal”.

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Guía práctica para la elaboración e implantación de planes de movilidad urbana sostenible”, define al PMUS como “ un conjunto de actuaciones que tiene como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenible (caminar, bicicleta y transporte público), dentro de una ciudad, es decir, de modos de transporte que hagan comparables crecimiento económico, cohesión social y defensa del medio ambiente, garantizando, e esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Segundo.- Que de acuerdo con las disposiciones legales anteriormente citadas, las ZBE deben estar contempladas en el PEMU donde se fijarán sus determinaciones esenciales, junto el resto de actuaciones a llevar a cabo en la globalidad de este Municipio para obtener una movilidad sostenible, que luego serán desarrolladas por la Ordenanza municipal previa elaboración de un proyecto que será sometido a información pública (artículos 10 y 11 del Real Decreto 1052/2022).

Tercero.- Que por el Sr. Director del Área de Infraestructuras se ha redactado la modificación del PMUS de este Municipio para su adaptación y cumplimiento a la legislación vigente (Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio climático y transición energética y Real Decreto 1052/2022).

La Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, **resuelve**:

Primero. - Incoar expediente de modificación del PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE (PMUS) para contemplar las ZBE en los términos contenidos en el documento redactado por el Sr. Director del Área de Infraestructuras, y que se incorpora a dicho Plan como Adenda.

Segundo. - Someter la modificación del PMUS, adaptado a las determinaciones contenidas en la ley 7/2021, de 20 de mayo, y en el Real Decreto 1052/2022, a información pública, previa publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, página Web y tablón de anuncios, por plazo de veinte días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, dicho documento se someterá al Pleno de la Corporación para la resolución de las alegaciones y sugerencias y aprobación definitiva de la modificación del PMUS".

Considerando que el expediente ha sido sometido a información pública mediante la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 191 de 7 de octubre de 2025 por plazo de 20 días hábiles.

Consta en el expediente informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Atención Ciudadana de fecha 6 de noviembre de 2025 del siguiente tenor literal:

"Que, solicitado desde Secretaría General a este Servicio que se elabore un informe en el que se haga constar la existencia de las alegaciones a la publicación del "Plan Municipal de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), publicado en el BOP de Cáceres Nº 191 de fecha 7 de octubre de 2025 y cuyo plazo para formular alegaciones finalizó el día 5 de noviembre de 2025; consultados los datos del Registro del Ayuntamiento de Cáceres no constan alegaciones formuladas al respecto".

Considerando el informe de Secretaría General de fecha 10 de noviembre de 2025 que en sus consideraciones jurídicas establece literalmente:

PRIMERA.- El artículo 14, apartado 3º de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece la obligación de los municipios de más de 50.000 habitantes y los municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se

superen los valores límite de los contaminantes regulados, de tener aprobados Planes de Movilidad Urbano Sostenible (PMUS) y zona de bajas emisiones, al disponer:

“3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

- a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.
- b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.
- c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.
- d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
- e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
- f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.
- g) Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.
- h) El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire.
- i) Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

Lo dispuesto en este apartado será aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Los planes de movilidad urbana sostenible habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Cualquier medida que suponga una regresión de las zonas de bajas emisiones ya existentes deberá contar con el informe previo del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente.”

Por su parte, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, publicado en el BOE al día siguiente, tiene por objeto regular los requisitos mínimos que deberán satisfacer las ZBE que las entidades locales establezcan, conforme al artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Y añade el artículo 2.2 de dicho Real Decreto 1052/2022, que “en el marco del desarrollo de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, corresponde a las entidades locales la regulación de las ZBE, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las cuales estarán contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible.”

Las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal (art. 2.3).

Las ZBE deberán estar alineadas con el objetivo del Plan Integrado de Energía y Clima (2021-2030) de una reducción significativa de los desplazamientos urbanos en vehículo privado motorizado en términos de pasajeros-km. Las ZBE contribuirán a mejorar la calidad del medio ambiente sonoro, pudiendo incluir unos objetivos más ambiciosos a los planteados para el municipio en su conjunto. Las entidades locales establecerán un sistema de monitorización y seguimiento continuo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos de las ZBE y, en caso de que se produzcan desviaciones significativas y continuadas con respecto a los mismos, modificar el proyecto de ZBE correspondiente.

SEGUNDA.- De acuerdo con las disposiciones legales anteriormente citadas, las ZBE deben estar contempladas en el PMUS donde se fijarán sus determinaciones esenciales, junto el resto de actuaciones a llevar a cabo en la globalidad de este Municipio para obtener una movilidad sostenibles, que luego serán desarrolladas por la Ordenanza municipal previa elaboración de un proyecto que será sometido a información pública (artículos 10 y 11 del Real Decreto 1052/2022).

Como señala la sentencia 118/2025, de 21 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, “TERCERO: la recta interpretación de estos dos preceptos (artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, y 2 del Real Decreto 1052/2022), complementarios entre sí, es, a nuestro juicio, que las ZBE tiene que estar contempladas en el PLAN donde se fijaran las determinaciones esenciales, junto el resto de actuaciones a llevar a cabo en la globalidad del municipio para obtener una movilidad sostenible, que luego serán desarrolladas por la Ordenanza municipal, previa elaboración de un proyecto (artículo 10.1 del Real Decreto) que será sometido a información pública (articulo11).

Ello es totalmente coherente con la definición de lo que es un PLAN que tomamos del documento PMUS “ Guía práctica para la elaboración e implementación de planes de movilidad urbana sostenible”, que lo define como “ un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenible (caminar, bicicleta y transporte publico) dentro de una ciudad, es decir, de modos de transporte que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta

forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos”.

Una de estas actuaciones es el establecimiento de ZBE siendo evidente que todas ellas deben estar interrelacionadas y coordinadas.

La Ley quiere, por tanto, que las ZBE se inserten en el PLAN de tal modo que no establezcan como si fueran “islas en la ciudad “desconectadas del resto de actuaciones tendentes a conseguir el objeto recogido en su artículo 1º.

Y luego, el concreto contenido de cada ZBE se encomienda a la actuación de la Ordenanza municipal previa aprobación de un proyecto que tiene que tener un contenido mínimo, como establece el artículo 10.1 del Real Decreto con remisión a su Anexo 1 A.

Y en su fundamento CUARTO concluye:

“Es evidente que el PLAN es una norma reglamentaria, cuya elaboración corresponde al Ayuntamiento que una vez realizado debe ser sometido a información pública y posteriormente, ser aprobado por el Pleno Municipal.”

TERCERO.- Según informe técnico emitido por el Sr. Director de Área de Infraestructuras, de fecha 23 de mayo de 2024, el Ayuntamiento de Cáceres redactó y aprobó con fecha 18 de agosto de 2014, un Plan de Infraestructuras para la Movilidad Urbana Sostenible en Cáceres (PIMUS), que aconseja su revisión al finalizar cada una de las etapas de corto (2 años), medio (5 años) y largo plazo (10 años), sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo.

La Disposición transitoria única del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, determina que las ZBE establecidas con fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto, deberán revisarse con el fin de adecuarse al mismo en un plazo de 18 meses desde dicha entrada en vigor y posteriormente, cada cuatro años.

En cumplimiento de la normativa anterior, el Sr. Director del Área de Infraestructuras ha redactado la modificación del PMUS de este Municipio para su adaptación y cumplimiento a la legislación vigente (Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio climático y transición energética y Real Decreto 1052/2022), mediante la contemplación de las ZBE y fijación de sus determinaciones esenciales mediante la incorporación de una Adenda a dicho Plan. Dicho documento ha sido sometido a información pública por plazo de veinte días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 191 de 7 de octubre de 2025, y durante indicado plazo que se inició el 8 de octubre y finalizó el 5 de noviembre de 2025, no se han formulado alegaciones.

En conclusión, procede que el Pleno de la Corporación aprueba la modificación del PLAN MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, (PMUS), mediante la incorporación de una Adenda para la contemplación de las ZBE y fijación de sus determinaciones esenciales.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación del plan de movilidad urbana sostenible (PMUS) del Ayuntamiento de Cáceres para su adaptación a la ley 7/2021 de cambio climático y transición energética.

Segundo.- Ordenar su publicación en la web municipal, tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Adenda al Plan de Infraestructuras para la Movilidad Urbana Sostenible

Los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (en general, PMUS) son documentos que recogen “(...) un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles (caminar, bicicleta y transporte público) dentro de una ciudad; es decir, de modos de transporte que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos.” (Guía Práctica para la Elaboración e Implementación de Planes de Movilidad Urbana Sostenibles; Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía, 2006).

Esta Guía es una de las posibles metodologías que se han desarrollado en torno a la mejora de la movilidad de la ciudadanía y, como se indica en la propia presentación del documento, se trata de un manual que debe ser utilizado “(...) como una guía de referencia y no tomarlo como algo preceptivo, siendo cada área urbana libre de desarrollar su propio esquema de trabajo o adaptarlo según las circunstancias particulares de cada caso.”

El Ayuntamiento de Cáceres dispone de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible aprobado mediante Resolución de 18 de agosto de 2014 en la que se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Movilidad Urbana Sostenible (PIMUS).

Dicho Plan recoge, entre otras situaciones previa, la existencia de “(...) calles peatonales de acceso restringido de la Ciudad Monumental, localizadas dentro del perímetro definido por la Plaza marrón, Calle Parras y General Ezponda y que tienen una longitud total de casi 6.900 metros (...”).

El acceso, circulación y estacionamiento en estas calles se encuentran actualmente regulados mediante la Ordenanza Municipal reguladora del Sistema de Accesos de Vehículos al Centro Histórico de Cáceres mediante el control por cámaras, aprobada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 16 de marzo de 2023 (BOP 76, de 21 de abril de 2023).

En la Exposición de Motivos de esta Ordenanza se señala que “Si el conjunto de las peculiaridades mencionadas ponen de manifiesto la obligación de acometer una regulación del tráfico específica, restrictiva y diferenciada que permita proteger y convertir el Centro Histórico de Cáceres en un lugar de esparcimiento para todos, no es menos importante que en su interior se pueda disfrutar de una calidad ambiental óptima, adaptándonos, con ello, a la exigencia que fija la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la cual impone a todas las ciudades de más de 50.000 habitantes la obligación de tener zonas de bajas emisiones antes de 2023.

En consonancia con esta reciente reclamación legal, se ha acordado incorporar al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las nuevas calles que se exponen a continuación (...)” y en el artículo 1 se define su objeto como el establecimiento de un sistema de control de acceso de vehículos al Centro Histórico de Cáceres que reduzca, al mínimo indispensable, el paso de vehículos a motor y ciclomotores a los espacios situados en su interior, favoreciendo así la protección del patrimonio histórico, ambiental y el uso preferentemente peatonal de la zona.

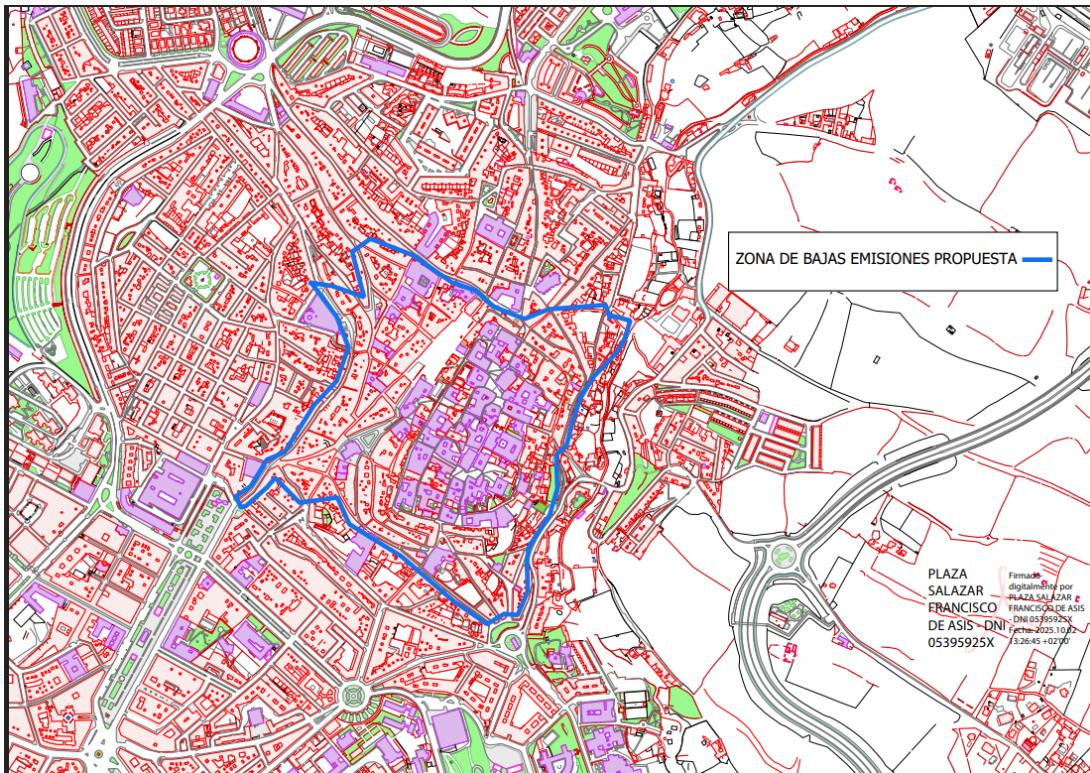
Por otra parte, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su artículo 14.3 determina para los municipios de más de 50.000 habitantes la obligación de adoptar antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos (...) el establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023. Estas zona de bajas emisiones (ZBE) las define la Ley como “el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente”.

Puesto que el ámbito que regula la Ordenanza Municipal reguladora del Sistema de Accesos de Vehículos al Centro Histórico de Cáceres se encuentra delimitado y señalizado, establece limitaciones de acceso, circulación y estacionamiento en la zona regulada (arts. 4 a 7) y tiene por objeto la protección del patrimonio ambiental, nos encontraríamos ante una Zona de Bajas Emisiones “de facto”, por lo que se propone, como indica la Ley 7/2021, su inclusión en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

Dentro del plan de actuación sobre el viario y aparcamiento (apartado 3.1 del documento Propuesta de Actuaciones del PIMUS) se describen varias actuaciones divididas en cuatro apartados:

1. Mejora de la calidad urbana en el área central (10 acciones en 3 ámbitos)
2. Mejora de la accesibilidad interna (6 acciones en 5 ámbitos)
3. Mejora de la accesibilidad exterior y los movimientos periféricos (2 acciones en 2 ámbitos)
4. Propuesta de acción sobre el aparcamiento (11 acciones en 10 ámbitos)

Se propone, por tanto, incluir dentro del apartado 1.- Mejora de la calidad urbana en el área central, una nueva actuación denominada “f) Implantación de una Zona de Bajas Emisiones” en el ámbito definido en la Ordenanza Municipal reguladora del Sistema de Accesos de Vehículos al Centro Histórico de Cáceres, cuyo plano se acompaña.



El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cuatro** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular), **cuatro** abstenciones (tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX) y **un** voto en contra (de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del Ayuntamiento de Cáceres para su adaptación a la ley 7/2021 de cambio climático y transición energética.

Segundo.- Ordenar su publicación en la web municipal, tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por once votos a favor** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular), **dos votos en contra** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y **doce abstenciones** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

12. Servicio de Recursos Humanos.

Número: 2025/00025837G.

Resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Oscar Israel Mendo Durán contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de julio de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-administración y Régimen Interior**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 12 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Visto el Recurso potestativo de reposición presentado, con fecha 27 de agosto de 2025, por D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN, con DNI ****0769L, Agente de la Policía Local en Segunda Actividad, contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Secretario General con fecha 20 de octubre de 2025, en el que se hace constar que:

“(…)

Referencia normativa:

- RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

- RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

- RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El interesado alega que el acuerdo plenario de 30 de julio de 2025, por el que se modifica la RPT, y en particular el puesto singularizado reservado a policías locales en situación de segunda actividad, categoría de agentes, en Valdesalor para

denominarlo “

AGENTE DE PUESTO PERIFERICO EN VALDESLOR (ATENCION A OFICINAS MUNICIPALES DE RINCON BALLESTEROS Y ESTACION DE ARROYO MALPARTIDA) es nulo de pleno derecho, o en su defecto, anulable, por los motivos de impugnación que indica en dicho recurso, y que, a continuación se indican:

1º). Del derecho reconocido en sentencia firme.

2º). De las condiciones preexistentes del puesto de trabajo y su naturaleza consolidada.

3º). De la actuación de mala fe, el abuso de confianza del trabajador y la generación de una grave inseguridad jurídica.

4º). De la modificación de la RPT como un acto de represalia y culminación de una estrategia de hostigamiento.

Primera.- El primer motivo de impugnación se apoya en el derecho reconocido en la sentencia firme núm. 673/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que le reconoció el derecho a ser adscrito a un puesto de segunda actividad de la Policía Local en Valdesalor, la cual, circunscribió el derecho a dicha localidad sin que se mencione en dicha sentencia la obligatoriedad de prestar servicios en otras poblaciones o pedanías.

Con carácter previo, debemos recordar los fundamentos de derecho de dicha sentencia judicial en relación con la petición realizada por el reclamante de asignación del puesto de trabajo reservado a policías locales en segunda actividad en Valdesalor, que son los siguientes:

- Los puestos que se reservan a segunda actividad para los miembros de los cuerpos de la policía local han de estar incorporados como tales en las correspondientes Relación de Puestos de Trabajo que tiene aprobar el ente local o, al menos, y hasta que la citada relación de puestos sea aprobada, en un catálogo de puestos de trabajo.

- La RPT incumple el mandato contenido en el artículo 30.2 párrafo 2º de la Ley 7/2017, a cuyo tenor “De la misma manera, las corporaciones locales, respecto de sus relaciones generales de puestos de trabajo correspondientes a la totalidad de su personal, determinarán los puestos singularizados susceptibles de ser ocupados por funcionarios en situación especial de segunda actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de este Título.

- El Reglamento de 2ª actividad BOP 30/1/13 en su artículo 13 establece un orden de asignación de los puestos, lo que presupone la existencia de una relación singularizada en la RPT o, al menos, y provisionalmente, un catálogo de estos los que poder determinar esa asignación. Y ello aparte de que lo impone en artículo 30.2 de la Ley.

- Hay que acudir al documento (oficio) denominado “Puestos segunda

actividad “ que el Ayuntamiento remitió a los solicitantes y miembros en segunda actividad.., el cual debe ser considerado como un auténtico catálogo de los puestos de segunda actividad que viene a singularizar la RPT.

Dicho oficio de 19/11/2018, denominado “puestos segunda actividad”, recoge una serie de puestos determinados o por determinar que se ofertarían al personal en situación de segunda actividad, entre los que se encuentran, dos puestos en Valdesalor.

De acuerdo con dicha sentencia, este Ayuntamiento había incumplido el mandato legal (artículo 30.2 de la Ley 7/2017) de disponer en la RPT de los puestos singularizados a ofrecer a los funcionarios de la policía local que pasen a la situación de segunda actividad, y ante el riesgo de arbitrariedad y nepotismo (se afirma en la sentencia), debe acudirse al oficio del Sr. Jefe de la Policía Local de 19.11.2018, que remitió a los solicitantes que lo califica como un auténtico catálogo de puestos de segunda actividad que viene a singularizar la RPT.

En dicho oficio se indica a los interesados que existen dos puestos de trabajo reservados a funcionarios de la policía local en situación de segunda actividad en Valdesalor.

En la RPT aprobada por el Pleno de la Corporación, objeto de impugnación, en todos los puestos que denominaba “Agentes Segunda Actividad” y Oficial/a servicios operativos segunda actividad, se había hecho constar como tipo de puesto “No singularizado (NS); circunstancia que motivó al Tribunal de Superior de Justicia a declarar que el Ayuntamiento había incumplido lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 7/2017.

En dicha RPT, figuraba un puesto de trabajo en Valdesalor, y los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía en situación de segunda actividad que habían sido destinados a dicho puesto, eran conocedores que también deberían prestar servicios a las pedanías de Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo Malpartida. En este sentido, el funcionario de la policía local con destino en Valdesalor realizaba sus desplazamientos a estas dos últimas localidades.

Por el contrario, en el oficio del Sr. Jefe de la Policía Local, calificado por el TSJ de Extremadura como un verdadero catálogo, figura un segundo puesto de trabajo en la pedanía de Valdesalor, sin referencia alguna a si está o no adscrita al Cuerpo de la Policía Local, a las funciones a desarrollar y si existe la obligación de prestar servicios a las otras dos pedanías.

Ante la falta de definición, este último puesto de trabajo debe entenderse no adscrito al Cuerpo de la Policía Local, desde el momento que en el informe emitido por el Sr. Jefe de la Policía Local, se afirma que no ejerce control alguno sobre el funcionario destinado a dicho puesto. Y a ello, debemos añadir que las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo son las de colaboración y apoyo en las oficinas municipales; esto es, presta servicios en un puesto del Ayuntamiento no integrado en la Policía Local.

En este supuesto, el artículo 38,4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura establece que cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo, el funcionario podrá ser

voluntariamente destinado a otro puesto de trabajo del mismo grupo de clasificación funcionarial dentro del Ayuntamiento, procurando siempre que exista concordancia entre las funciones asignadas a ese puesto y las que pueda desarrollar el funcionario en atención a sus aptitudes físicas y psíquicas. Por tanto, modificándose las condiciones de desempeño del puesto de trabajo previstas en el Oficio Catálogo, la modificación operada en la RPT para que el titular del puesto de segunda actividad en Valdesalor preste servicios en las pedanías de Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo-Malpartida, debió contar previamente con el consentimiento de este último, dado que los puestos de segunda actividad no integrados en el Cuerpo se caracterizan por la voluntariedad del funcionario para aceptar su nombramiento y el desempeño de las funciones en otro puesto del Ayuntamiento.

Por el motivo expuesto, debe estimarse el recurso potestativo de reposición.

Segunda.- De las condiciones preexistentes del puesto de trabajo y su naturaleza consolidada.

El interesado reconoce en este punto que el puesto de agente en Valdesalor ha llevado históricamente la prestación de servicios en las pedanías de Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo-Malpartida, y esta circunstancia de itinerancia era compensada mediante la indemnización económica por gastos de desplazamientos. Esta condición económica laboral más beneficiosa, consolidada e indisociable de la propia naturaleza del puesto.

Dicha alegación no puede acogerse en cuanto se equivoca en los argumentos esgrimidos. El TREBEP garantiza los derechos económicos alcanzados o reconocidos en el marco de los sistemas de carrera profesional establecidos por las leyes autonómicas, insistiendo que el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado público no podrá comportar la disminución de la cuantía de los derechos económicos y otros complementos retributivos inherentes al sistema de la carrera profesional.

Ahora bien, no existen derechos adquiridos o derecho a percepción de indemnizaciones por gastos de desplazamientos a otra localidad dentro del término municipal si previamente, no han sido autorizados expresamente por el Jefe del Servicio correspondiente y cumplen con la normativa vigente.

La legislación aplicable en materia de indemnización por razón del servicio regula los supuestos y condiciones que dan derecho a percibir las compensaciones económicas correspondientes.

Esta materia ha sido analizada por esta Secretaría en el informe jurídico de fecha 4 de marzo de 2024, en el que decíamos lo siguiente:

“....

El art. 157 TRRL añade que:

“La ayuda familiar, las indemnizaciones por razón del servicio o por residencia en ciertos lugares del territorio nacional del personal al servicio de las Corporaciones Locales que tengan derecho a ellas, serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado”.

El art. 28 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, también indica que:

“Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.”

De ello se deriva la preceptiva aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales de la legislación estatal en la materia, representada por el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, tal y como prevé su art. 2.1.e).

El citado RD 462/2002 establece en su art. 1 que:

- “1. Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el presente Real Decreto:
 - a) Comisiones de servicio con derecho a indemnización.
 - b) Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.
 - c) Traslados de residencia.
 - d) Asistencias por concurrencia a Consejos de Administración u Órganos Colegiados, por participación en tribunales de oposiciones y concursos y por la colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones públicas.
- 2. Toda concesión de indemnizaciones que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este Real Decreto se considerará nula, no pudiendo surtir efectos en las cajas pagadoras, pagadurías, habilitaciones u órganos funcionalmente análogos.”

Por tanto, debemos analizar, en primer lugar, si en este caso nos encontramos ante una comisión de servicios.

El artículo 3º de dicho Real decreto define lo que ha de entenderse por comisiones de servicio con derecho a indemnización, señalando en su apartado 1º que:

“1. Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el artículo anterior y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal el término municipal correspondiente a la oficina o dependencia en que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual, salvo que, de forma expresa y según la legislación vigente, se haya autorizado la residencia del personal en término municipal distinto al correspondiente a dicho puesto de trabajo y se haga constar en la orden o pasaporte en que se designe la comisión tal circunstancia.

Dicha autorización no altera el concepto de residencia oficial por lo que, en

ningún caso, podrá tener la consideración de comisión de servicio el **desplazamiento habitual** desde el lugar donde se tiene fijada la residencia hasta el del centro de trabajo, aunque éstos se encuentren en términos municipales distintos.

En consecuencia, el supuesto planteado no puede configurarse como COMISIÓN DE SERVICIO al tratarse de desplazamientos habituales, y no de cometidos especiales que solo tienen lugar con carácter circunstancial.

Por tanto, debemos analizar, en segundo lugar, si nos encontramos ante el supuesto de "desplazamiento dentro del término municipal por razón del servicio".

El artículo 20 del RD 462/2002, establece:

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto tiene derecho a ser resarcido de los gastos por los desplazamientos que, según conformidad expresa del Jefe de la unidad administrativa correspondiente, se vea obligado a efectuar por razón del servicio dentro del término municipal donde tenga su sede el centro de destino.

2. Los desplazamientos a que se refiere el apartado anterior se efectuarán preferentemente en medios de transporte público colectivo realizado en vehículos autorizados para el cobro individual y de más de nueve plazas, salvo que el jefe de la unidad a que se refiere el apartado anterior de este artículo autorice otro medio de transporte, dentro de las disponibilidades presupuestarias asignadas a cada centro.

3. En el caso de autorizarse el uso de vehículos particulares u otros medios especiales de transporte, la cuantía de las indemnizaciones será la establecida para tales supuestos en las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Sobre la base de la citada norma, los desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio se prevén en la normativa como otro supuesto que genera el derecho a indemnización, que, con la autorización pertinente y debida acreditación, se realicen por razón del servicio, desde su puesto habitual a otra instalación municipal, dentro del término municipal.

En este caso, examinada la RPT, el puesto de trabajo no tiene su sede en Cáceres, sino en Valdesalor, y no se trata de desplazamientos puntuales por razón de servicio, sino de desplazamientos habituales a su lugar de trabajo. En este caso, esta Secretaría General, salvo mejor opinión fundada en derecho, considera que el trabajador, igualmente y al igual que el supuesto anterior, no tendría derecho a percibir indemnización alguna.

Por lo expuesto, y en conclusión:

Primero. - El Ayuntamiento no está obligado a proporcionar al funcionario vehículo propio para facilitarle sus desplazamientos habituales a su lugar de trabajo en Valdesalor.

Segundo. - En el presente caso, no estamos ante una comisión de servicio que da derecho a indemnización, porque dicho supuesto tiene por finalidad la realización de cometidos especiales que con carácter circunstancial se ordena al personal

funcionario. (artículo 1,1 a) y 3º del RD 462/2002).

Tercero. - La única posibilidad es entender este supuesto como "desplazamiento dentro del término municipal", siendo el medio de transporte a utilizar con carácter preferente "el transporte público colectivo", y en su defecto, el vehículo particular, previa autorización de la Jefatura del Servicio, que daría derecho al cobro de la indemnización correspondiente por gastos de locomoción.

Cuarto.- Ahora bien, el Servicio de Recursos Humanos debe analizar esta situación, porque si de acuerdo con la RPT, el lugar habitual del puesto de trabajo no está en Cáceres, sino en Valdesalor, el titular de dicho puesto no tendría derecho a esta indemnización, que tiene por finalidad el pago de los desplazamientos que deba realizar el funcionario por razón del servicio con carácter excepcional, no habitual."

Las conclusiones del informe jurídico transcrita son claras. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Real Decreto 462/2002, los supuestos que dan derecho a indemnización o compensación por razones del servicio son las comisiones de servicio, los desplazamientos del término municipal por razón del servicio y el traslado de residencia.

En relación, a la comisión de servicio, en dicho informe jurídico se argumenta que no estamos ante una comisión de servicio que da derecho a indemnización, porque dicho supuesto tiene por finalidad la realización de cometidos especiales que con carácter circunstancial se ordena al personal funcionario. (artículo 1,1 a) y 3º del RD 462/2002). Y el puesto que ocupa el Sr. MENDO DURAN está ubicado en Valdesalor, que requiere desplazamientos diarios y habituales, para el desarrollo de funciones en la Entidad Local Menor de Valdesalor de apoyo administrativo en las oficinas municipales que no pueden calificarse de "especiales y de carácter circunstancial".

Y en referencia, al segundo supuesto "desplazamientos dentro del término municipal", en el informe jurídico, en principio no se le deniega, afirmándose que "La única posibilidad es entender este supuesto como "desplazamiento dentro del término municipal", siendo el medio de transporte a utilizar con carácter preferente "el transporte público colectivo", y en su defecto, el vehículo particular, previa autorización de la Jefatura del Servicio, que daría derecho al cobro de la indemnización correspondiente por gastos de locomoción.

Por ello, se concluía que el Servicio de Recursos Humanos debe analizar esta situación, porque si de acuerdo con la RPT, el lugar habitual del puesto de trabajo no está en Cáceres, sino en Valdesalor, el titular de dicho puesto no tendría derecho a esta indemnización, que tiene por finalidad el pago de los desplazamientos que deba realizar el funcionario por razón del servicio con carácter excepcional, no habitual."

Y decíamos lo anterior, la necesidad de analizar si el puesto de segunda actividad, está integrado en el Cuerpo de la Policía Local o en otra área o servicio del Ayuntamiento, porque para que nazca el derecho a dicha indemnización por dicho motivo, el artículo 20.1 del Real Decreto 462/2002, exige la conformidad expresa del Jefe de la unidad administrativa correspondiente.

De las actuaciones llevadas a cabo posteriormente a dicho informe por el

Servicio de Recursos Humanos, y a la vista del informe emitido por el Sr. Jefe de la Policía local de Cáceres, en el que afirmó, de forma categórica que “sus funciones las desarrollaría en la pedanía de Valdesalor, sin embargo no tengo conocimiento si su puesto se creó en la RPT ni cuál es su ubicación física, pues este agente ni me comunica cuando trabaja ni me solicita días libres ni desde su incorporación allí tengo control de nada que tenga que ver con el mismo”, resulta evidente que el Sr. Mendo Duran no ha obtenido la conformidad expresa de dicha Jefatura que le genere el derecho al percibo de dicha indemnización económica, y podemos afirmar, sin duda alguna, a la vista del Oficio Catálogo del Jefe de la Policía Local y del informe emitido que declara que no ejerce control alguno, que el puesto singularizado reservado a los policías locales en segunda actividad en Valdesalor, no está ubicado en la sede de la Policía local de Cáceres, (puesto habitual) con la obligación de su titular de desplazarse a Valdesalor para el desarrollo de sus funciones, sino en el propio Valdesalor. En este caso, señala la Jurisprudencia que el desplazamiento desde el lugar de residencia hasta el lugar de trabajo deberá ser por cuenta del trabajador que buscará el lugar más adecuado para poder cómodamente acceder a él.

Para evitar esta situación, esta Secretaría General considera que el puesto de segunda actividad que ocupa el Sr. MENDO VIDAL en Valdesalor, debe modificarse en la RPT, previa conformidad del interesado, para que tenga su sede en Cáceres, en el Servicio de Recursos Humanos, para el desempeño de funciones administrativas en pedanías con derecho al percibo de indemnización económica por gastos de locomoción a Valdesalor, Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo Malpartida cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo demanden.

En el supuesto que el Sr. MENDO VIDAL no aceptase la modificación propuesta, en virtud del derecho que le confiere 38,4 de la Ley 7/2017, debe entenderse que, de acuerdo con el Oficio Catálogo del Sr. Jefe de la Policía Local y la sentencia judicial, su puesto de trabajo está ubicado en Valdesalor sin derecho a indemnización por gastos de desplazamiento y no estando obligado a desplazarse al resto de pedanías.

Tercera.- Finalmente, el recurrente acusa a la Corporación Local de mala fe, abuso de confianza del trabajador y la generación de una grave inseguridad jurídica, considerando la modificación de la RPT como un acto de represalia y culminación de una estrategia de hostigamiento.

El argumento es falaz, en cuanto que la voluntad de la Corporación Local es resolver el problema planteado (a la vista del informe emitido por el Sr. Jefe la Policía Local que pone de manifiesto el incumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones por razón del servicio), a efectos de garantizar adecuadamente el derecho de los vecinos a ser atendidos en sus relaciones con la Administración, especialmente, de los residentes en los poblados de Rincón de Ballesteros y Estación Arroyo-Malpartida. Si el recurrente debe desplazarse en vehículo particular desde Valdesalor a Rincón Ballesteros o la Estación de Arroyo Malpartida para desempeñar funciones administrativas, deberá ser indemnizado económicamente en concepto de gastos de desplazamientos.

Por lo expuesto, procede ESTIMAR, de acuerdo con las argumentaciones contenidas en el presente informe jurídico y no las esgrimidas por el recurrente, el

recurso potestativo de reposición interpuesto por D. OSCAR ISRAEL MENDO DURAN contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres, dado que dicha modificación conlleva modificación en las condiciones de desempeño del puesto de trabajo en los términos previstos en el Oficio Catálogo del Sr. Jefe de la Policía Local, que limita sus funciones a Valdesalor, sin comprender las pedanías de Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo Malpartida, no constando para ello con el consentimiento expreso del recurrente, conforme exige el artículo 38,4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura, al no estar integrado el puesto de trabajo en el Cuerpo de la Policía Local según informe del Sr. Jefe de la Policía Local.”

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN, contra el acuerdo plenario de 30 de julio de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres, conforme al informe emitido por el Secretario General de fecha 20 de octubre de 2025, dado que dicha modificación conlleva modificación en las condiciones de desempeño del puesto de trabajo en los términos previstos en el Oficio Catálogo del Sr. Jefe de la Policía Local, que limita sus funciones a Valdesalor, sin comprender las pedanías de Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo Malpartida, no constando para ello con el consentimiento expreso del recurrente, conforme exige el artículo 38,4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura, al no estar integrado el puesto de trabajo en el Cuerpo de la Policía Local según informe del Sr. Jefe de la Policía Local.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. ÓSCAR ISRAEL MENDO DURÁN, contra el acuerdo plenario de 30 de julio de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres, conforme al informe emitido por el Secretario General de fecha 20 de octubre de 2025, dado que dicha modificación conlleva modificación en las condiciones de desempeño del puesto de trabajo en los términos previstos en el

Oficio Catálogo del Sr. Jefe de la Policía Local, que limita sus funciones a Valdesalor, sin comprender las pedanías de Rincón de Ballesteros y Estación de Arroyo Malpartida, no constando para ello con el consentimiento expreso del recurrente, conforme exige el artículo 38,4 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura, al no estar integrado el puesto de trabajo en el Cuerpo de la Policía Local según informe del Sr. Jefe de la Policía Local. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintitrés votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra** y **dos abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

13. Servicio de Recursos Humanos.

Número: 2025/00032800K.

Autorización de la compatibilidad del desempeño del puesto de Inspector de la Policía Local, con el ejercicio de la actividad privada de la Abogacía.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-administración y Régimen Interior**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 12 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Visto el escrito presentado, con fecha 25 de septiembre de 2025, por D. MARCOS URBANO DURÁN RÍOS con DNI ****6510C, funcionario de carrera, en la categoría de Inspector Jefe de la Policía Local, en el que solicita..." Que, previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución por la que se renueve la compatibilidad previamente reconocida en el año 2008 para el ejercicio de la abogacía, en atención al nuevo puesto de Inspector Jefe de la Policía Local de Cáceres, con el compromiso expreso de cumplir con la Ley 53/1984 y la jurisprudencia aplicable"

RESULTANDO, que con fecha 2 de octubre de 2025, la Secretaría General emite un informe en el que se hace constar lo siguiente:

"(...)

Referencia normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Policías Locales de Extremadura.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Primera. - El interesado, en su escrito de 25 de septiembre de 2025, solicita la renovación de la compatibilidad previamente reconocida, a fin de continuar ejerciendo la actividad profesional de la abogacía. Debemos precisar que la utilización del término “renovación” no es correcta porque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, “los reconocimientos de compatibilidad quedarán automáticamente sin efecto en el caso de cambio de puesto en el sector público”. Por tanto, no se trata de renovar la autorización concedida para compatibilizar la actividad privada de la abogacía con el puesto que desempeñaba, porque está ha quedado automáticamente sin efecto con el cambio de puesto, sino de una nueva solicitud de autorización de compatibilidad, cuya resolución favorable o no está supeditada al cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos legalmente.

Segunda. - Los artículos 11, 12, 13 y 16.4 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establecen:

Artículo 11.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

2. El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad, independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.

Artículo 12.-

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o

particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

Artículo 13.-

No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

Artículo 16.

4.-Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

De acuerdo con la normativa expuesta, debemos indicar:

La Ley prohíbe el reconocimiento de la compatibilidad con actividades privadas que puedan suponer un menoscabo de las funciones desempeñadas, y además, en el expediente que se tramite deberá tenerse en cuenta que:

- No se podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o a servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que

desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviere destinado.

- Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como a tiempo parcial.
- No se podrá reconocer compatibilidad para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de las jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.
- No se podrá reconocer compatibilidad para el ejercicio con actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía supere el 30% de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. (Sin embargo, y en relación con los funcionarios de la Administración General del Estado, la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los de los subgrupos A1 y A2, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, para los del C1, C2 y E, permiten la posibilidad de que los interesados soliciten la reducción de dicho concepto retributivo para poder obtener el reconocimiento de compatibilidad.).

En todo caso, está prohibido ejercer las siguientes actividades privadas:

1.- El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se está obligado a atender en el desempeño del puesto público.

2.- La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

3.- El desempeño por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

4- La participación superior al 10% en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el apartado anterior.

Tercera. - Debemos señalar que la Ley 53/1984 persigue la dedicación del empleado público a un solo puesto así como la neutralidad e independencia en el desempeño de sus funciones y por dicha razón prohíbe el reconocimiento de la

compatibilidad con actividades privadas que puedan suponer un menoscabo de las funciones desempeñadas o comprometer su imparcialidad o independencia (artículo 1.3). El Tribunal Constitucional mantuvo, en Sentencia 73/1997, que “Las incompatibilidades de los funcionarios públicos tienden a garantizar su objetividad de actuación, en evitación de relaciones de dependencia perturbadoras, así como su eficacia, procurando la máxima dedicación a las funciones propias de su empleo o cargo, características aquélla y ésta predicables constitucionalmente de la actividad de las Administraciones públicas y, por tanto, exigible también a sus servidores”.

En referencia al pronunciamiento sobre si la actividad privada de la abogacía puede suponer un menoscabo de las funciones que desempeña y comprometer su imparcialidad o independencia, como Inspector y Jefe de la Policía, es criterio de esta Secretaría General que cabe presumir que efectivamente el ejercicio de la actividad privada pueda conllevar un menoscabo de las funciones que ejerce, en la actualidad, como Jefe de la Policía, de un lado, por las altas funciones y responsabilidades que la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de los Policías Locales de Extremadura atribuye al titular que desempeñe dicho cargo, y de otro, debido a las condiciones de trabajo de dicho puesto, estando su horario sujeto régimen de turnos, noches y festivos y dedicación G que exige una especial disposición de dicho funcionario para atender las necesidades e incidencias diarias que puedan plantearse al servicio; lo que haría difícil, debido a dicho régimen de dedicación, compatibilizar el ejercicio de sus funciones con la actividad privada de la abogacía.

A mayor abundamiento, el artículo 14 de la Ley 53/1984, establece:

” Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público”.

Ahora bien, de acuerdo con la Jurisprudencia que a continuación se indicará, el criterio anteriormente expuesto no es suficiente para denegar la autorización de compatibilidad, por las razones que pasamos a exponer:

Cuarta.- El artículo 16.1 de dicha Ley 53/1984, en redacción dada por el apartado 2 de la Disposición Final Tercera del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007 (actual DF 3ª del TREBEP de 2015), señala:

“No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del Estatuto incluya el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido aquel que esté sujeto a relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

Por tanto, debe acreditarse de forma clara que el puesto de trabajo incluye el factor de incompatibilidad en el complemento específico por el que es debidamente retribuido.

En este sentido, el Tribunal Supremo, en la citada Sentencia de 5 de diciembre de 2019, rec. 2454/2017, señaló que:

“(...) la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas” y que “la asignación de un complemento específico por un motivo concreto ha de identificar su razón de ser en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo para poder ser calificado como factor de incompatibilidad”

El artículo 6.7 de Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS, establece que “la pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades”. Es decir, el artículo 6.7 de dicha Ley hace una remisión “in totum” a la legislación sobre incompatibilidades y, por tanto, la interpretación de dicho artículo, es que el hecho de la pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa por sí misma de incompatibilidad, salvo para aquellas actividades expresamente exceptuadas en el artículo 19 de la Ley 53/1984.

En un primer momento se mantuvo por los Tribunales de Justicia un criterio restrictivo en la interpretación del régimen de incompatibilidades, ex artículo 6.7 de la LFCSE, aplicable a los policías locales, que limitaba a estos únicamente las actividades permitidas en el artículo 19 de la Ley 53/1954, consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 1990, dictada en recurso de casación de interés de ley.

No obstante, la evolución normativa sufrida en esta materia unido a un cambio jurisprudencial en la interpretación del régimen de incompatibilidades de los policías locales, determinó una interpretación favorable a la aplicación “in totum”, en su totalidad, de la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades, a dichos policías locales.

Por cuanto se refiere a la evolución normativa, la Disposición Final Primera de la Ley 4/2010, de 20 de mayo, introdujo en la Ley Orgánica 2/1986 , de 13 de marzo, la Disposición Adicional Sexta, en virtud de la cual “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.7 de esta Ley, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía estarán sujetos al mismo régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas...”; régimen aplicable a los Cuerpos de Policía Local, ex Disposición Final de la LOCFS.

Desde el punto de vista jurisprudencial, debemos mencionar las Sentencias del Tribunal Supremo (Sala Tercera) resolviendo recursos sobre extensión de efectos, de fechas 5 de mayo de 2008 (rec. 2194/2004), 16 de febrero de 2012 (rec. 6651/2010), y 15 de julio de 2015 (rec. 1902/2014), entre otras, en las que el citado Tribunal refrendó la compatibilidad con el ejercicio de la abogacía por los agentes de la Guardia Civil, Cuerpo cuyo nivel de restricción es superior al de los policías locales atendido su carácter militar. Este cambio interpretativo se recoge en la Sentencia n.º 402/2016, de 8 de julio, rec. 320/2012, del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en la que se argumenta lo siguiente: “(...) la sentencia apelada se fundamenta en el criterio mantenido por esta Sala, entre otras, en sentencia 417/2012, de 24 de mayo, recaída en el Rollo de Apelación 426/2010, que aplica la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en sentencia de 23 de enero de 1990

(...).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 17 de febrero y 5 de mayo de 2011, 16 de febrero y 29 de junio de 2012), ha modificado el criterio aplicado en la sentencia de 23 de enero de 1990, estimando la extensión de efectos de sentencia y, por tanto, admitiendo la posibilidad legal de compatibilizar el ejercicio de la Abogacía por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el Estado, en todo caso, sin merma o menoscabo del servicio, o sea, sin admisión de una compatibilidad absoluta o sin límite. Tal es el criterio del Legislador como pone de manifiesto la tramitación de la citada reforma legal que refiere el apelante en el escrito de interposición del presente recurso, o sea, la aplicación con carácter general a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el Estado y, por tanto, también a los de los Cuerpos de Policía Local, del régimen de compatibilidades de los funcionarios de la Administración General del Estado". Sigue argumentando el Tribunal que "Hay que precisar que, por la remisión del art. 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986 a la legislación de incompatibilidades, en esta caso de actividades privadas, determina que el ejercicio de la abogacía no es ni absolutamente incompatible, ni, tampoco, totalmente compatible, con las funciones propias de Policía Local, Intendente Principal en este caso, ya que no está incluido en el art. 12 ni en el 19 de la Ley 53/1984, por lo que su régimen es el establecido en sus arts. 1.3 y 11.1, o sea, que es posible la compatibilidad siempre que se supedite a las exigencias y dedicación propias de la prestación del servicio....".

En esta misma línea: Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, n.º 927/2008, de 13 de mayo, n.º 149/2015, de 27 de febrero, n.º 265/2016, de 26 de abril, 544/2017 de 13 octubre y n.º 478/2017, de 15 de septiembre, n.º 582/2019 de 16 septiembre; Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco de 17 de junio de 2014; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, n.º 1170/2017, de 24 noviembre; Sentencias del Tribunal superior de Justicia de Cataluña, n.º 62/2015, de 23 de enero, n.º 137/2015 de 18 febrero, n.º 254/2015, de 11 de junio, n.º 611/2016, de 30 de septiembre, entre otras muchas.

Por su parte, el Consejo de Estado, ya en el Dictamen 1218/2002, de 26 de junio, mantuvo, en el marco de una revisión de oficio por nulidad de una compatibilidad concedida a un policía local, lo siguiente:

"(...) El Consejo de Estado dictaminó sobre un supuesto sustancialmente igual al presente, en el que un funcionario municipal también había sido declarado compatible con la práctica de la profesión de abogado aunque luego se consideró que el acto administrativo de reconocimiento de compatibilidad incidía en la causa de nulidad del artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992. El hecho de que el Sr. sea policía local no modifica el parecer que se formuló entonces y que, en lo fundamental, se reproduce a continuación, ya que, aunque otra pudiera ser la impresión que produce la lectura del artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, lo cierto es que, en materia de compatibilidades, existe una remisión global a la legislación general de funcionarios".

De acuerdo con lo expuesto, y en conclusión:

Primero.- Los miembros del Cuerpo de Policías Locales están sujetos al mismo régimen de incompatibilidades que el resto de funcionarios, es decir, a la citada Ley 53/1984. Dicha norma persigue la dedicación del empleado público a un solo puesto

así como la neutralidad e independencia en el desempeño de sus funciones.

Segundo.- Como se ha visto con anterioridad, la incompatibilidad del cargo de policía local para el desempeño de otras funciones no es, en principio, absoluta, sino que se permite el ejercicio de otras actividades por el personal que integra dicho colectivo, siendo aplicable "in totum" la Ley 53/1984, siempre que no resulten afectados los intereses generales, y se cumplan, con carácter general, los requisitos siguientes:

- Que no se trate de ninguna actividad declarada expresamente como incompatible por la Ley 53/1984 (artículos 1.3, 11.1, 12, 13).
- Que no se dé un supuesto de incompatibilidad absoluta, al quedar acreditado que se abona al interesado el factor de incompatibilidad, ex artículo 16.1 de la Ley 53/1984.
- Que no se dé tampoco, en relación con las actividades privadas, un supuesto de incompatibilidad relativa, por aplicación del cómputo establecido en el apartado 4 del art. 16 (cuando el complemento específico o equiparable no incluye el factor de incompatibilidad pero supera el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y, en este caso, no acepte la reducción correspondiente). Así se pronuncia la sentencia 1684/2019, de 5 de diciembre, para dar respuesta a la cuestión casacional:

"Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica."

Ahora bien, el Tribunal Supremo, en la reciente sentencia 1022/2024, de 10 de junio, matiza y precisa dicho límite al señalar que no puede abarcar a todos los componentes del complemento específico, sino solo aquel que guarde relación con las características del puesto de trabajo, cuando afirma: " la solución opuesta pecaría de vacío formalismo y, sobre todo, podría resultar aleatoria: superar o no el citado techo del 30% dependería de qué conceptos retributivos -cualquiera que sea la finalidad de los mismos- se encuadran dentro del complemento específico. Dicho de otro modo, la rígida interpretación llevada a cabo por el acto administrativo recurrido y la sentencia impugnada solo sería convincente si estuviera rigurosamente prohibido que el complemento específico comprenda nada ajeno a las características de cada puesto de trabajo."

Debemos aclarar que el alcance de esta última sentencia solo afecta a los funcionarios del Cuerpo Nacional de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, y no a los funcionarios de la Policía Local, conforme dispone el artículo 4B del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, que establece:

B) Complemento específico.

a) El complemento específico remunerará el riesgo, dedicación y demás peculiaridades que implica la función policial, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

b) El complemento específico estará integrado por los siguientes componentes:

1.º El componente general, que se percibe en función del correspondiente empleo o categoría que se tenga, y que se aplicará al Cuerpo de la Guardia Civil y al Cuerpo Nacional de Policía en los importes que, para cada empleo y categoría, se fijan en el anexo III.

2.º El componente singular, que está destinado a retribuir las condiciones particulares o singulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, en las cuantías que, a propuesta del Ministerio del Interior, se autoricen conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

- Que, siendo posible la compatibilidad, se proceda a un examen comparativo del puesto de trabajo que ocupa el miembro del Cuerpo de Policía Local con la actividad pública o privada que pretende desempeñar, debiendo ponderar la Administración las limitaciones a dicho ejercicio que, por supuesto, han de atender a cada caso concreto y a la proporcionalidad de las medidas adoptadas para garantizar que la compatibilidad concedida no va a mermar en modo alguno el completo y adecuado ejercicio de la actividad funcionarial.

La compatibilidad debe estar ajustada a las previsiones de los artículos 1.3 y 11.1 de la citada Ley 53/1984, de tal suerte que no podrá impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, así como que no deba comprometer su imparcialidad o independencia. Deberá ejercerse con escrupuloso respeto al horario asignado al puesto de trabajo del interesado, y tampoco podrá comprometer su imparcialidad o independencia, procediendo a consignar estas limitaciones en el acuerdo plenario de autorización o reconocimiento de compatibilidad.”

VISTO el informe del Técnico de Relaciones Laborales de fecha 9 de octubre de 2025, en el que se hace constar:

“Vista solicitud de 25 de septiembre de 2025, recibida en el Registro General del Ayuntamiento de Cáceres por parte del funcionario de carrera D. Marcos Urbano Durán Ríos, a los efectos informativos necesarios sobre los descuentos retributivos que pudiera suponer el reconocimiento de su compatibilidad de acuerdo a sus pretensiones ya manifestadas, se informa que:

Primero. - Que la solicitud de información planteada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en concreto, en su artículo 16.4 cuando dice:

"Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

En este mismo sentido, se expresa el informe de fecha 2 de octubre de 2025 de la secretaría general de este ayuntamiento.

Segundo. - Del mismo modo, dicho informe de la secretaría general expresa que no es aplicable al cuerpo de Policía Local la Sentencia del Tribunal Supremo 1022/2024, de 10 de junio, ya que sólo es extensible al Cuerpo Nacional de Policía y funcionarios de la Guardia Civil, conforme al artículo 4B del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio.

Tercero.- Que a los efectos de cuantificar la reducción del 30% que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se deben tener en cuenta las cuantías retributivas vigentes actualmente y aprobadas por Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, determinando que si la cuantía anual que perciba el funcionario al que se le reconoce la compatibilidad, no debe superar el 30% de las retribuciones básicas, excluyendo las cantidades que tengan su origen en la antigüedad, para este caso concreto de un funcionario de carrera del subgrupo A2, la cuantía del complemento específico anual no podrá superar los 4.655,22 € anuales, y divididos en 14 pagas.

A efectos comparativos, debe considerarse las retribuciones que en concepto de complemento específico percibe para el puesto de trabajo desempeñado en la actualidad, y que ascienden a la cuantía anual de 26.116,30 €, a dividir en 14 pagas.
..."

CONSIDERANDO, que con fecha 23 de octubre de 2025, se notifica a D. Marcos Urbano Durán Ríos, trámite de audiencia para que muestre o no conformidad con todos los extremos manifestados por el Secretario General en su informe de 2 de octubre, así como sobre el descuento retributivo que supone el reconocimiento de su compatibilidad, según informe del Técnico de Relaciones Laborales de 9 de octubre de 2025.

VISTO que con fecha 5 de noviembre de 2025, D. Marcos Urbano Durán Ríos, presenta escrito de alegaciones al trámite de audiencia, en el que por una parte, deja constancia de que reúne todos los requisitos legales para que se le reconozca la compatibilidad solicitada, no obstante con respecto al cómputo del 30% del complemento específico alude a la Sentencia nº 1022/2024, de 10 de junio de 2024 (Recurso de Casación 1789/2022) que ha unificado la interpretación del artículo 16.4 de la Ley 53/1984, indicando que la Administración no puede utilizar la cuantía global del complemento específico, sino únicamente la parte que retribuye expresamente la dedicación del puesto.

CONSIDERANDO, que el Informe del Secretario General de 2 de octubre de 2025 señala ..."que el alcance de esta última sentencia (Sentencia nº 1022/2024, de 10 de junio de 2024) solo afecta a los funcionarios del Cuerpo Nacional de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, y no a los funcionarios de la Policía Local, conforme

dispone el artículo 4B del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio.”.

ATENDIDO, el Informe del Secretario General de fecha 7 de noviembre de 2025 en el que se hace constar que:

“ El interesado alega que “ El Tribunal Supremo, en su Sentencia nº 1022/2024, de 10 de junio de 2024 (Recurso de Casación 1789/2022), ha unificado la interpretación del artículo 16.4 de la Ley 53/1984, estableciendo con carácter vinculante que “Para determinar si se supera el límite del 30 % previsto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, solo debe computarse el componente singular del complemento específico, es decir, aquel que retribuye las condiciones particulares del puesto de trabajo (penosidad, peligrosidad, especial dedicación o responsabilidad), y no el componente general ni otros complementos ajenos a tales circunstancias.”

En consecuencia, la Administración no puede utilizar la cuantía global del complemento específico, sino únicamente la parte que retribuye expresamente la dedicación del puesto.

A la cuestión planteada se da respuesta en el informe jurídico de esta Secretaría General de 2 de octubre de 2025, en el que decimos:

Segundo.- Como se ha visto con anterioridad, la incompatibilidad del cargo de policía local para el desempeño de otras funciones no es, en principio, absoluta, sino que se permite el ejercicio de otras actividades por el personal que integra dicho colectivo, siendo aplicable “*in totum*” la Ley 53/1984, siempre que no resulten afectados los intereses generales, y se cumplan, con carácter general, los requisitos siguientes:

- Que no se trate de ninguna actividad declarada expresamente como incompatible por la Ley 53/1984 (artículos 1.3, 11.1, 12, 13).
- Que no se dé un supuesto de incompatibilidad absoluta, al quedar acreditado que se abona al interesado el factor de incompatibilidad, ex artículo 16.1 de la Ley 53/1984.
- Que no se dé tampoco, en relación con las actividades privadas, un supuesto de incompatibilidad relativa, por aplicación del cómputo establecido en el apartado 4 del art. 16 (cuando el complemento específico o equiparable no incluye el factor de incompatibilidad pero supera el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y, en este caso, no acepte la reducción correspondiente). Así se pronuncia la sentencia 1684/2019, de 5 de diciembre, para dar respuesta a la cuestión casacional:

“Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica.”

Ahora bien, el Tribunal Supremo, en la reciente sentencia 1022/2024, de 10 de junio, matiza y precisa dicho límite al señalar que no puede abarcar a todos los componentes del complemento específico, sino solo aquel que guarde relación con las características del puesto de trabajo, cuando afirma: "la solución opuesta pecaría de vacío formalismo y, sobre todo, podría resultar aleatoria: superar o no el citado techo del 30% dependería de qué conceptos retributivos -cualquiera que sea la finalidad de los mismos- se encuadren dentro del complemento específico. Dicho de otro modo, la rígida interpretación llevada a cabo por el acto administrativo recurrido y la sentencia impugnada solo sería convincente si estuviera rigurosamente prohibido que el complemento específico comprenda nada ajeno a las características de cada puesto de trabajo."

Debemos aclarar que el alcance de esta última sentencia solo afecta a los funcionarios del Cuerpo Nacional de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, y no a los funcionarios de la Policía Local, conforme dispone el artículo 4B del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, que establece: B) Complemento específico.

a) El complemento específico remunerará el riesgo, dedicación y demás peculiaridades que implica la función policial, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

b) El complemento específico estará integrado por los siguientes componentes:

1.º El componente general, que se percibe en función del correspondiente empleo o categoría que se tenga, y que se aplicará al Cuerpo de la Guardia Civil y al Cuerpo Nacional de Policía en los importes que, para cada empleo y categoría, se fijan en el anexo III.

2.º El componente singular, que está destinado a retribuir las condiciones particulares o singulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, en las cuantías que, a propuesta del Ministerio del Interior, se autoricen conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Como puede observarse dicho Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, dispone que el complemento específico estará integrado por un componente general y otro singular. Y el primero, (el general), se percibe en función del correspondiente empleo o categoría, que se aplicará al Cuerpo de la Guardia Civil y al Cuerpo Nacional de Policía en los importes que para cada empleo y categoría se fijan en el Anexo III, no comprendiendo al Cuerpo de la Policía Local.

En el mismo sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 544/2017, de 13 de octubre, dictada en la que se declara:

...

TERCERO.- Como también sostuvimos en la ya citada Sentencia dictada con fecha 25 de abril de 2016 (apelación 994/2015), también en relación con la denegación de una compatibilidad solicitada por un miembro del Cuerpo de Policía

Local se ha de significar que en el régimen retributivo de la Guardia Civil y de las Fuerzas del Cuerpo Nacional de Policía, dentro del complemento específico se distingue entre un componente general (que se percibe en función del correspondiente empleo o categoría que se tenga) y un complemento singular (que está destinado a retribuir las condiciones particulares o singulares de algunos puestos de trabajo), de ahí que en aplicación de la limitación establecida en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984 se distinga entre ambos complementos de complemento específico (singular y general), aplicándose tal limitación cuando el componente singular supera dicho límite de 30% (así lo ha venido señalando esta Sala en reiteradas Sentencias, entre otras, la de 11 de febrero de 2013, sección sexta, confirmándose dicho criterio por sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2013, si bien, dictada en relación a un supuesto de extensión de efectos).

Sin embargo, no ocurre lo mismo en el caso de la Policía Local. En efecto, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local dispone en su artículo 4º en cuanto al complemento específico lo siguiente:

1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a) de esta norma”.

Y el artículo 99 del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, dispone en cuanto al complemento específico:

“El Pleno de cada Corporación, en la Relación de Puestos de Trabajo, determinará la cuantía del complemento específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser provistos por funcionarios en situación de activo de los Cuerpos de Policía Local, valorando, en todo caso, la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, festividad e incompatibilidad a que hacen referencia los apartados 4 y 6 del artículo 5 y 4 y 7 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la especial dificultad técnica”.

Todo ellos no lleva a la conclusión de que esta Sala y Sección requiere que, para la compatibilidad del ejercicio de actividades privadas en el caso de Policías Locales, el límite del 30 por 100 rige en todo para el complemento específico en su totalidad, es decir, sin distinción alguno dentro del mismo, toda vez que el apartado 4º del artículo 16, introducido por la Ley 31/1991, atiende a la percepción de “complemento específico” o concepto equiparable, sin hacer referencia en concreto a alguno de los factores que intervienen en la estructura de las retribuciones complementarias conforme al artículo 24 b) de la Ley 7/2007 y a diferencia del apartado 1 del artículo 16, luego de su modificación por la citada Ley 7/2007.”

“CUARTO.- Otras sentencias de otros órganos jurisdiccionales , e incluso de otras Secciones de esta propia Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se refiere a colectivos de empleados públicos muy específicos, en los que la normativa reguladora de sus retribuciones, como ya hemos indicado, ha desnaturalizado el complemento específico, distinguiendo entre un componente singular y general (obedeciendo este componente general al empleo o categoría que se tenga y no a las características del puesto de trabajo). Esta distinción, prevista por ejemplo para el Cuerpo Nacional de Policía o la Guardia Civil, puede justificar el contemplar como límite a la compatibilidad únicamente la parte singular del complemento específico, criterio que no puede generalizarse a otros supuestos donde no se contempla esta distinción entre componentes, siendo por el contrario la pauta, conforme a los preceptos legales antes citados, la consideración unitaria del complemento específico, sin que proceda minorarlo a efectos de compatibilidad acudiendo a un desglose inexistente e imprevisto en la normativa de aplicación al caso.

De lo expuesto, cabe concluir que la Jurisprudencia expuesta, ampara la propuesta la posición de este Ayuntamiento contenida en la propuesta de dictamen de considerar que el límite del 30 por 100 de las retribuciones básicas rige en todo para el complemento específico en su totalidad, es decir, sin distinción alguno dentro del mismo ante la inexistencia de un componente general en el complemento específico de la Policía Local.”

RESULTANDO, lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el que se hace constar: “Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

AUTORIZAR a D. MARCOS URBANO RÍOS DURAN con DNI ****6510C, la compatibilidad para el desempeño de su puesto de trabajo con la actividad privada (abogacía) en los términos establecidos por el Secretario General en sus informes de 2 de octubre y 7 de noviembre de 2025, asumiendo la merma en sus retribuciones conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de

Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El **Sr. Presidente** abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cuatro** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular), **cinco** abstenciones (tres de los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **ningún** voto en contra, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

AUTORIZAR a D. MARCOS URBANO RÍOS DURAN con DNI ****6510C, la compatibilidad para el desempeño de su puesto de trabajo con la actividad privada (abogacía) en los términos establecidos por el Secretario General en sus informes de 2 de octubre y 7 de noviembre de 2025, asumiendo la merma en sus retribuciones conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por once votos a favor** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular), **ningún en voto en contra y catorce abstenciones** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

14. Deportes.

Número: 2025/00025020S.

Denominación de las Pistas Deportivas Municipales “San Francisco”, con el nombre de Pistas Deportivas «Alejandro Martínez González “Bobi”», en memoria y reconocimiento a su labor.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 23 de octubre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se da cuenta de la propuesta de para la denominación de las Pistas Deportivas Municipales “San Francisco”, con el nombre de Pistas Deportivas «Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ “Bobi”» del siguiente tenor literal:

Visto el expediente incoado para la denominación de las Pistas Deportivas

Municipales "San Francisco", con el nombre de Pistas Deportivas **«Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ "Bobi"»**, en memoria y reconocimiento a la labor desarrollada por D. Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Honores y Distinciones la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2025, adoptó el siguiente acuerdo: "Que por la Concejalía de Deportes se inicien los trámites oportunos según lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres, para la denominación de las Pistas Deportivas Municipales "San Francisco", con el nombre de Pistas Deportivas **«Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ "Bobi"»**, en memoria y reconocimiento a la labor desarrollada por D. Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en pro del deporte y el movimiento vecinal en la ciudad."

CONSIDERANDO que la **Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio**, de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025, dictaminó informar favorablemente al inicio del expediente para la denominación de las Pistas Deportivas Municipales "San Francisco", con el nombre de Pistas Deportivas **«Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ "Bobi"»**, en memoria y reconocimiento a la labor desarrollada por D. Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en pro del deporte y el movimiento vecinal en la ciudad.

CONSIDERANDO que con fecha 28 de julio de 2025 por Resolución del Alcalde Presidente N° 2025006925, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Cáceres, se ordena la incoación del correspondiente expediente, la designación de instructora y secretario, y someter a información pública durante el plazo de un mes, para que cuantos lo deseen puedan comparecer para hacer constar los datos, noticias o juicios que procedan en relación con la propuesta.

RESULTANDO que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Honores y Distinciones, con fecha 5 de agosto de 2025, en el BOP de Cáceres nº 0148 se publica anuncio por el que se somete a información pública la propuesta durante el plazo de un mes, y con esta misma se notifica a los familiares más próximos del Sr. Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ y a las entidades de la ciudad de las que formó parte, de la incoación de este expediente para que en el plazo de exposición pública pudieran manifestar su conformidad, o lo que proceda en defensa de sus derechos y legítimos intereses, sin que hasta el día de la fecha hayan manifestado disconformidad alguna según informe del Jefe del Servicio de Atención Ciudadana, de 9 de octubre de 2025, emitido al efecto.

TENIENDO EN CUENTA que de conformidad con el artículo 12.j del Reglamento de Honores y Distinciones, consta en el expediente informe de los Cronistas Oficiales de Cáceres de fecha 11 de agosto de 2025, sobre la conveniencia, oportunidad o inconvenientes sobre la concesión de esta distinción, en el que se hace constar:

"...los Cronistas Oficiales de la Ciudad de Cáceres, emitimos el siguiente informe:

1º) Alejandro Martínez González fue un histórico del movimiento vecinal

cacereño permaneciendo en la Asociación de Vecinos de “**San Francisco**” durante cuarenta años trabajando incansablemente por sus vecinos y vecinas consiguiendo grandes logros que mejoraron siempre la calidad de vida de sus convecinos/as e hicieron más habitable y cómodo el barrio.

2º) El otro aspecto fundamental de su vida fue el permanente trabajo con el deporte, sobre todo el fútbol, logrando que muchos jóvenes se enamoraran del deporte rey, siendo entrenador de muchos equipos que consiguieron muchos e importantes éxitos.

3º) Además Alejandro trabajó como directivo en la Federación Extremeña de Fútbol teniendo un papel muy relevante y muchos de sus proyectos contribuyeron a impulsar el deporte en la región extremeña.

4º) Alejandro fue una persona muy conocida, querida y valorada en Cáceres, siempre demostró una gran profesionalidad siendo un líder en el deporte y el movimiento vecinal cacereño.

5º) Por último, destacar su carácter afable, abierto, siempre preocupado por ayudar a los demás y permanentemente dispuesto a participar en toda clase de eventos deportivos y culturales en la Ciudad.

Por todo lo expuesto solicitamos que las Pistas Deportivas Municipales “San Francisco” pasen a llamarse **Pistas Deportivas Alejandro Martínez González “Bobi”**, ya que a lo largo de toda su vida tiene muchos merecimientos para ello.”

Vistas las actuaciones practicadas y los informes emitidos en el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Cáceres, se formula la siguiente **Propuesta de Acuerdo**, que se somete a dictamen de la **Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio**:

PRIMERO.- Denominar con el nombre de «**Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ “Bobi”**», las pistas deportivas del Residencial San Francisco de Cáceres, por sus acciones, méritos y reconocimientos en pro del deporte y el movimiento vecinal de la ciudad.

SEGUNDO.- Publicar esta denominación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

TERCERO.- Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega.

Al no producirse intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la

adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Denominar con el nombre de «**Alejandro MARTÍNEZ GONZÁLEZ “Bobí”**», las pistas deportivas del Residencial San Francisco de Cáceres, por sus acciones, méritos y reconocimientos en pro del deporte y el movimiento vecinal de la ciudad.

SEGUNDO.- Publicar esta denominación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

TERCERO.- Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintitrés votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcritto en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

15. Cultura.

Número: 2025/00038354D.

Propuesta de aprobación de la Estrategia Cultural de Cáceres 2026-2036, con motivo del proceso de “Capitalidad Europea de la Cultura 2031”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio**, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 13 de noviembre de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Antecedentes:

En el Boletín oficial de Estado, nº 312 de fecha 27 de diciembre de 2024, se establece una convocatoria para designar la ciudad española que se encargará de organizar la celebración denominada “Capital Europea de la Cultura para el año 2031.

La **Estrategia Cultural de Cáceres 2026–2036** nace como un instrumento de planificación compartido, orientado a dotar a la ciudad de una hoja de ruta cultural sólida, coherente y sostenible.

Su finalidad es ofrecer un marco estable que trascienda los mandatos políticos, facilitando la continuidad de las políticas culturales y la colaboración entre administraciones, agentes culturales y ciudadanía.

Este documento se enmarca directamente en el proceso de Capitalidad

Europea de la Cultura 2031 y recoge las conclusiones y aprendizajes generados a través los diálogos de la capitalidad, de la atención al ciudadano y del trabajo en red con plataformas europeas como Eurocities y Europe in Action, entre otros.

Por todo ello, se **PROPONE** a la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio, **dictaminar favorablemente y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Aprobar la Estrategia Cultural 2026-2036 que se transcribe a continuación:

“Estrategia Cultural de Cáceres 2026-2036

Visión

Cáceres aspira a un desarrollo continuo en torno a la cultura como motor de transformación sinérgica de la ciudad y su entorno.

A partir de sus características únicas, busca unir patrimonio y contemporaneidad, naturaleza y ciudad, tradición e innovación.

La ciudad trabajará para consolidarse como un referente cultural visible y reconocido a nivel nacional, europeo e internacional.

Misión

Fortalecer la identidad cultural de Cáceres y su entorno, potenciando la creatividad como herramienta de transformación social y de desarrollo económico, y conectando a la ciudad con redes europeas e internacionales.

Ejes, Objetivos generales (OG) y Específicos (OE)

E1. Afirmar Cáceres como centro productor y difusor de cultura, de escala nacional y europea

OG1. Elevar la notoriedad nacional e internacional de Cáceres como ciudad creadora y difusora de cultura.

OE1.1. Seguir potenciando mecanismos de valorización e interpretación del patrimonio cultural y artístico (Casco Histórico, Aldea Moret, museos).

OE1.2. Reforzar la notoriedad de Cáceres mediante la puesta en valor de su red de equipamientos programas culturales.

OG2. Fomentar la atracción cultural y turística.

OE2.1. Estructurar la oferta cultural y turística a través de un Programa de Promoción Cultural y Turística de Cáceres (festival internacional, Cantata Europa, rutas culturales).

E2. Cualificar un Ecosistema cultural y creativo fomentando la capacitación

OG3. Promover el crecimiento, la diversificación y la cooperación de los agentes **artísticos y creativos**, favoreciendo la profesionalización y las redes de colaboración entre creadores.

OE3.1. Crear mecanismos de dinamización y cualificación de las actividades artísticas para fortalecer el ecosistema y diversificar las fuentes de financiación.

OE3.2. Visibilizar y dinamizar las redes culturales ya existentes y los proyectos colaborativos.

OG4. Contribuir a la cualificación y capacitación de los **agentes culturales, profesionales y municipales**, fortaleciendo la gestión y la planificación cultural.

OE4.1. Participar y facilitar programas de formación en gestión cultural, liderazgo artístico y competencias digitales.

E3. Promover una oferta cultural diversificada, innovadora e inclusiva

OG5. Promover la accesibilidad, la inclusión y la participación de un amplio número de colectivos.

OE5.1. Desarrollar proyectos educativos y de mediación cultural en escuelas y barrios.

OE5.2. Promover mecanismos de acceso a la cultura (entrada gratuita, bono cultural, cultura en los barrios).

OE5.3. Trabajar en colaboración creciente con asociaciones que representen el tejido diverso y promover actividades inclusivas.

OG6. Fomentar la innovación en la creación e integración de soluciones accesibles.

OE6.1. Adherirse a mecanismos ya existentes para la accesibilidad de los equipamientos culturales municipales y el espacio público, trabajando en políticas progresivas.

OE6.2. Seguir incentivando la creación de contenidos culturales accesibles y sistemas de apoyo a la participación inclusiva.

E4. Garantizar la gestión y salvaguarda del patrimonio cultural de Cáceres como Patrimonio de la Humanidad

OG7. Crear y promover modelos de gestión y salvaguarda patrimonial.

OE7.1. Mejorar los mecanismos de gestión y salvaguarda del patrimonio (digitalización, conservación preventiva y prevención).

OE7.2. Adoptar modelos de conservación sostenible ligados a los principios del Consorcio de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO y trabajar en colaboración con el resto de ciudades patrimoniales de España.

E5. Planificar, monitorizar y comunicar la actividad cultural y patrimonial para una mayor proyección europea e internacional y para visibilizar su relación con los parámetros de desarrollo social y bienestar

OG8. Aumentar las estrategias de planificación, monitorización y comunicación de la actividad cultural y creativa.

OE8.1. Potenciar mecanismos de investigación y monitorización de la actividad cultural y creativa y su relación con el impacto social y económico de la ciudad.

OG9. Incorporar estrategias de redes europeas y saberes de otras ciudades modelo, aplicándolos a nivel local, transfronterizo y europeo.

Relación entre los Ejes Estratégicos y ámbitos de impacto

Ámbitos de impacto	Ejes estratégicos relacionados
<i>Identidad y cohesión de la ciudadanía</i>	<i>E1, E3, E4</i>
<i>Educación</i>	<i>E3, E2</i>
<i>Salud y bienestar</i>	<i>E3, E5</i>
<i>Innovación y sostenibilidad</i>	<i>E2, E4, E5</i>
<i>Proyección nacional, europea e internacional</i>	<i>E1, E5</i>
<i>Creatividad y economía cultural</i>	<i>E2, E1</i>

El Sr Presidente interviene para informar sobre la propuesta.

...//...

El Sr. Presidente cede la palabra a **Dª Fernanda VALDÉS Sánchez, concejala del Grupo Municipal Socialista**, para que defienda la propuesta presentada por su grupo.

La Sra. Valdés Sánchez expone la necesidad de contar con los agentes culturales de la ciudad, ya que creen que las propuestas políticas están muy bien, pero si no son participativas consideran que no tienen tanto valor de cara a 10 años, porque al final todo es dinámico y todo cambia y hay que contar con los agentes culturales.

Seguidamente pasa a exponer porqué es necesario e indispensable activar los mecanismos de gobernanza participativa. Hay que contar con el Consejo Sectorial de la Cultura para elaborar o completar el Plan que ya está hecho, ya que es esencial, además de contar con los partidos políticos, contar también con los activos culturales de la ciudad. Están de acuerdo en partir de este marco, pero deben garantizar la legitimidad y visión colectiva.

El Consejo representa la voz plural y experta de los agentes culturales, creadores, gestores, instituciones y empresas que conviven y trabajan cada día en esta ciudad. Su inclusión asegura que este Plan Estratégico no sea una propuesta meramente administrativa, si no un proyecto vivo y auténtico que aporte

sostenibilidad y legado a largo plazo.

Los programas que deben estar incluidos en esta aspiración a capitalidad deben dejar una herencia transformadora.

El Consejo, al estar arraigado en el sector, es el motor clave para que las iniciativas culturales sean sostenibles más allá de 2031, integrando la cultura del bienestar y el diálogo urbano-rural en el tejido social y económico de Cáceres, y cumpliendo así con el criterio europeo de inclusión, ya que la Comisión Europea valora explícitamente la amplia participación de la ciudadanía y los agentes culturales en la participación e implementación de la candidatura.

Ignorar a este Consejo debilitaría mucho nuestro mensaje de inclusividad y restaría valor a la candidatura.

Quieren un pacto cultural duradero y representativo, esencial para el plan que se propone para los próximos diez años, y por ello es indispensable contar con los agentes culturales.

Cita a Melina Mercury, que es una referente en la Unión Europea para las capitalidades que dice: *“Los ciudadanos pueden participar en las actividades a lo largo de todo el año y asumen el papel más importante en el desarrollo y en la expresión cultural de su ciudad o su región”*

Finalmente concreta la propuesta en que antes de aprobar este Plan se cuente previamente con el Consejo Sectorial de la Cultura y plantearlo con ellos para enriquecer este Plan, dejando por tanto el asunto sobre la mesa.

El Sr. Presidente interviene ...//...

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. Presidente somete a votación la propuesta formulada por la Sra. Valdés Sánchez consistente en que antes de aprobar este Plan se cuente previamente con el Consejo Sectorial de la Cultura y plantearlo con ellos para enriquecer este Plan, dejando por tanto el asunto sobre la mesa.

Y la Comisión, por **TRES votos a favor**, del Grupo Municipal Socialista, **CUATRO votos en contra**, del Grupo Municipal PP y **DOS abstenciones**, del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y Grupo Municipal VOX, **NO APRUEBA la propuesta del Grupo Municipal Socialista**.

A continuación, se lleva a cabo un nuevo turno de intervenciones realizándose las siguientes:

...//...

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. Presidente somete a votación la Propuesta de aprobación de la Estrategia Cultural de Cáceres 2026-2036 con motivo del proceso de Capitalidad Europea de la Cultura 2031, antes transcrita, y la Comisión por **CUATRO votos a favor**, del Grupo Municipal PP, **TRES votos en contra**, del Grupo Municipal Socialista y **DOS abstenciones**, del Grupo Municipal

Unidas Podemos por Cáceres y Grupo Municipal Vox, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Estrategia Cultural 2026-2036 que se transcribe a continuación:

“Estrategia Cultural de Cáceres 2026-2036

Visión

Cáceres aspira a un desarrollo continuo en torno a la cultura como motor de transformación sinérgica de la ciudad y su entorno.

A partir de sus características únicas, busca unir patrimonio y contemporaneidad, naturaleza y ciudad, tradición e innovación.

La ciudad trabajará para consolidarse como un referente cultural visible y reconocido a nivel nacional, europeo e internacional.

Misión

Fortalecer la identidad cultural de Cáceres y su entorno, potenciando la creatividad como herramienta de transformación social y de desarrollo económico, y conectando a la ciudad con redes europeas e internacionales.

Ejes, Objetivos generales (OG) y Específicos (OE)

E1. Afirmar Cáceres como centro productor y difusor de cultura, de escala nacional y europea

OG1. Elevar la notoriedad nacional e internacional de Cáceres como ciudad creadora y difusora de cultura.

OE1.1. Seguir potenciando mecanismos de valorización e interpretación del patrimonio cultural y artístico (Casco Histórico, Aldea Moret, museos)

OE1.2. Reforzar la notoriedad de Cáceres mediante la puesta en valor de su red de equipamientos programas culturales.

OG2. Fomentar la atracción cultural y turística.

OE2.1. Estructurar la oferta cultural y turística a través de un Programa de Promoción Cultural y Turística de Cáceres (festival internacional, Cantata Europa, rutas culturales).

E2. Cualificar un Ecosistema cultural y creativo fomentando la capacitación

OG3. Promover el crecimiento, la diversificación y la cooperación de los agentes **artísticos y creativos**, favoreciendo la profesionalización y las redes de colaboración entre creadores.

OE3.1. Crear mecanismos de dinamización y cualificación de las actividades artísticas para fortalecer el ecosistema y diversificar las fuentes de financiación.

OE3.2. Visibilizar y dinamizar las redes culturales ya existentes y los proyectos colaborativos.

OG4. Contribuir a la cualificación y capacitación de los **agentes culturales, profesionales y municipales**, fortaleciendo la gestión y la planificación cultural.

OE4.1. Participar y facilitar programas de formación en gestión cultural, liderazgo artístico y competencias digitales.

E3. Promover una oferta cultural diversificada, innovadora e inclusiva

OG5. Promover la accesibilidad, la inclusión y la participación de un amplio número de colectivos.

OE5.1. Desarrollar proyectos educativos y de mediación cultural en escuelas y barrios.

OE5.2. Promover mecanismos de acceso a la cultura (entrada gratuita, bono cultural, cultura en los barrios).

OE5.3. Trabajar en colaboración creciente con asociaciones que representen el tejido diverso y promover actividades inclusivas.

OG6. Fomentar la innovación en la creación e integración de soluciones accesibles.

OE6.1. Adherirse a mecanismos ya existentes para la accesibilidad de los equipamientos culturales municipales y el espacio público, trabajando en políticas progresivas.

OE6.2. Seguir incentivando la creación de contenidos culturales accesibles y sistemas de apoyo a la participación inclusiva.

E4. Garantizar la gestión y salvaguarda del patrimonio cultural de Cáceres como Patrimonio de la Humanidad

OG7. Crear y promover modelos de gestión y salvaguarda patrimonial.

OE7.1. Mejorar los mecanismos de gestión y salvaguarda del patrimonio (digitalización, conservación preventiva y prevención).

OE7.2. Adoptar modelos de conservación sostenible ligados a los principios del Consorcio de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO y trabajar en colaboración con el resto de ciudades patrimoniales de España.

E5. Planificar, monitorizar y comunicar la actividad cultural y patrimonial para una mayor proyección europea e internacional y para visibilizar su relación con los parámetros de desarrollo social y bienestar

OG8. Aumentar las estrategias de planificación, monitorización y comunicación de la actividad cultural y creativa.

OE8.1. Potenciar mecanismos de investigación y monitorización de la actividad cultural y creativa y su relación con el impacto social y económico de la ciudad.

OG9. Incorporar estrategias de redes europeas y saberes de otras ciudades modelo, aplicándolos a nivel local, transfronterizo y europeo.

Relación entre los Ejes Estratégicos y ámbitos de impacto

Ámbitos de impacto	Ejes estratégicos relacionados
Identidad y cohesión de la ciudadanía	<i>E1, E3, E4</i>
Educación	<i>E3, E2</i>
Salud y bienestar	<i>E3, E5</i>

Innovación y sostenibilidad	<i>E2, E4, E5</i>
Proyección nacional, europea e internacional	<i>E1, E5</i>
Creatividad y economía cultural	<i>E2, E1</i>

POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por once votos a favor** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular), **diez votos en contra** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista) y **cuatro abstenciones** (dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

16. Personal Grupos Políticos.

Número: 2025/00039097Q.

Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, relativa a: “Instar a la Junta de Extremadura a que establezca el 8 de noviembre, como día de celebración pedagógica, en recuerdo de los conquistadores extremeños de América”.

Vista la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX. D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, del siguiente tenor literal:

«D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

INSTAR A LA JUNTA DE EXTREMADURA A QUE ESTABLEZCA EL 8 DE NOVIEMBRE, DÍA DE CELEBRACIÓN PEDAGÓGICA EN RECUERDO DE LOS CONQUISTADORES EXTREMEÑOS DE AMÉRICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las celebraciones pedagógicas son herramientas que se utilizan para complementar la formación del alumnado, fomentar el aprendizaje en valores, cultura y conciencia social, además de desarrollar habilidades creativas y emocionales.

Estas celebraciones, van más allá de lo académico, ya que promueven la reflexión sobre temas relevantes.

Valores como la solidaridad, la paz, los derechos humanos y la responsabilidad cívica, se ven reflejados, también, en el día de la Paz, en el día de la Constitución, en el día de los Derechos y Deberes de la Infancia, etc.

La Comunidad Autónoma de Extremadura cuenta con 19 celebraciones pedagógicas a lo largo de todo el curso escolar.

Extremadura, nuestra tierra, ocupa un lugar privilegiado en la historia universal que debemos reconocer y divulgar.

Desde estas tierras partieron personajes tan importantes como, Hernán Cortés, natural de Medellín; Francisco Pizarro, nacido en Trujillo; Vasco Núñez de Balboa, que fue el primer europeo en el Océano Pacífico; Pedro de Valdivia, nacido en Castuera; Hernando de Soto, de Jerez de los Caballeros; o Inés Suárez, de Plasencia, todos ellos desempeñaron un papel decisivo en el Descubrimiento de América, estableciendo vínculos históricos, lingüísticos y culturales que aún perduran cinco siglos después.

El 8 de noviembre de 1519, en la ciudad de Tenochtitlan, se produjo el encuentro entre el conquistador extremeño Hernán Cortés y el emperador mexicano Moctezuma II, hecho que marcó un punto de inflexión en la historia del continente americano y que simboliza el inicio de la relación entre dos mundos, creando un espacio común que hoy comparten más de 450 millones de personas hispanohablantes y una herencia cultural compartida.

La Comunidad Autónoma de Extremadura posee un patrimonio cultural, artístico y monumental vinculado a esta gesta histórica de valor incalculable, especialmente en ciudades como Cáceres y Trujillo, declaradas Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y Bien de Interés Cultural respectivamente.

Este legado constituye una fuente de identidad y de orgullo regional, por ello debe ocupar un lugar destacado en la formación cultural y cívica de las nuevas generaciones.

La educación, conforme al espíritu de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2026, de Educación (LOMLOE), debe contribuir al pleno desarrollo de la personalidad del alumnado, fomentando el respeto a la historia y a la cultura propia, así como la comprensión y valoración del patrimonio Común.

El preámbulo de la LOMLOE establece que el sistema educativo ha de promover una educación integral que favorezca “el conocimiento, aprecio y respeto de las culturas e historias de los distintos pueblos de España”.

En este sentido, el currículo autonómico de Extremadura recoge la importancia de integrar los contenidos relacionados con la historia y el patrimonio regional en las distintas etapas educativas, para reforzar la identidad cultural del alumnado y su conexión con el entorno.

Por estos motivos, establecer el 8 de noviembre como celebración pedagógica en recuerdo de los conquistadores extremeños de América no solo sería un homenaje histórico, sino una herramienta educativa de primer orden que permitiría trabajar valores, competencias y conocimientos de forma transversal en el marco de la legislación vigente.

La educación debe ser el lugar en el que se transmitan no solo conocimientos, sino también valores y referentes culturales.

Por tanto, establecer el 8 de noviembre como día de celebración pedagógica permitiría:

1. Complementar el material pedagógico:

- *Promoviendo el conocimiento riguroso de los hechos históricos y de sus protagonistas.*
- *Favoreciendo el espíritu crítico y la reflexión sobre los procesos históricos, con sus luces y sombras.*
- *Introduciendo metodologías activas en el aula (debates, proyectos, exposiciones) vinculadas a la historia de Extremadura y su proyección mundial.*

2. Promover valores culturales:

- *Reforzando la identidad extremeña y el orgullo por el legado histórico de la región.*
- *Poniendo en valor la aportación de Extremadura a la cultura hispánica y universal.*
- *Difundiendo la riqueza del patrimonio cultural y monumental vinculado a los conquistadores.*

3. Impulsar valores sociales:

- *Fomentando la cohesión y el sentido de pertenencia a una comunidad con un pasado compartido.*
- *Acercando a los jóvenes al conocimiento de las raíces comunes que unen a España con América.*
- *Reforzando los lazos de fraternidad con los pueblos hispanoamericanos.*

4. Favorecer el aprendizaje:

- *Desarrollando competencias transversales (historia, geografía, literatura, arte).*
- *Impulsando el aprendizaje significativo a través de proyectos interdisciplinares.*

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Cáceres, propone al Pleno para su debate y aprobación el siguiente

A C U E R D O

1.- Instar a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura a establecer el 8 de noviembre como día de celebración pedagógica en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en recuerdo y homenaje a los conquistadores extremeños de América.

2.- Dar traslado de este acuerdo a la Presidencia de la Junta de Extremadura, y a la Asamblea de Extremadura, para su conocimiento y efectos oportunos. Cáceres a 13 de noviembre de 2025. Fdo: Eduardo María Gutiérrez Murillo».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra al Sr. Concejal del Grupo Municipal VOX, D. Francisco Flores Mancebo, para la defensa de la Moción.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX. D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, dos** (de los Concejales del Grupo Municipal VOX); **votos en contra, veintitrés** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **abstenciones, ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **dos votos a favor, veintitrés votos en contra y ninguna abstención**, acuerda **rechazar** la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX relativa a: “Instar a la Junta de Extremadura a que establezca el 8 de noviembre, Día de Celebración Pedagógica en recuerdo de los Conquistadores Extremeños de América”.

17. Personal Grupos Políticos.

Número: 2025/00039199A.

Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Ana Belén Fernández Casero, relativa a: “Aplicación del Plan de Gestión, recuperación turística e impulso de los servicios públicos en la ciudad monumental de Cáceres”.

Vista la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Dª. Ana Belén Fernández Casero, del siguiente tenor literal:

«Dª BELÉN FERNÁNDEZ CASERO como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN:

“Aplicación del Plan de Gestión, recuperación turística e impulso de los

servicios públicos en la ciudad monumental de Cáceres”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cáceres, Ciudad Patrimonio de la Humanidad, enfrenta un momento de **vulnerabilidad crítica en su sector turístico**. Los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE) reflejan una **caída significativa de viajeros y pernoctaciones**, con una pérdida superior a las 40.000 pernoctaciones en los últimos meses, un retroceso que contrasta drásticamente con la evolución positiva de otros destinos culturales y patrimoniales del país.

Este declive en la competitividad y promoción del destino se ve agravado por una preocupante **dejadez en el mantenimiento y la gestión urbana**. El corazón patrimonial de Cáceres evidencia un deterioro progresivo por:

- **Deficiencias en Servicios Básicos:** Problemas de limpieza, gestión ineficaz de residuos y cierres reiterados de servicios públicos esenciales.
- **Desorden y Usos:** Proliferación desordenada de alojamientos turísticos, falta de regulación clara de eventos y accesos deficientemente controlados.
- **Incumplimiento Normativo:** La inacción en la **aplicación efectiva del Plan de Gestión de la Ciudad Monumental** (instrumento clave avalado por la UNESCO) ha generado descoordinación, ineficacia y un riesgo real para la sostenibilidad del recinto histórico.

A esta ineficacia se suma un **bajísimo grado de ejecución de los proyectos estratégicos** financiados con fondos europeos (Plan de Sostenibilidad Turística en Destino - PSTD y programa Impulsa Patrimonio). El fracaso en la implantación de la recogida puerta a puerta es patente debido a la **no ejecución de infraestructuras esenciales**, como los cuartos de basura de La Concepción, Las Claras y Los Arrabales.

Cáceres precisa de una visión integral que armonice la **conservación del patrimonio con la habitabilidad, la seguridad y la convivencia**. La recuperación turística exige coherencia, planificación rigurosa y un compromiso institucional continuado, más allá de campañas puntuales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1. **Aplicación inmediata del Plan de Gestión:** Activar de manera efectiva e inmediata el Plan de Gestión de la Ciudad Monumental de Cáceres, priorizando las medidas relativas a la conservación patrimonial, el mantenimiento, la ordenación de usos, la regulación de eventos, el control de cargas y accesos, la seguridad, la limpieza y la convivencia vecinal.

2. **Estrategia integral de recuperación:** Desarrollar una estrategia integral que combine la protección activa del patrimonio, la mejora de la habitabilidad del centro histórico, la regulación efectiva de los apartamentos turísticos, el refuerzo de

los servicios públicos y el impulso de la accesibilidad sostenible.

3. Ejecución urgente de fondos europeos: Garantizar la máxima ejecución de los proyectos financiados con fondos PSTD e Impulsa Patrimonio, asegurando el cumplimiento de los plazos comprometidos y estableciendo un mecanismo público de rendición de resultados.

4. Refuerzo estructural del consorcio: Reforzar la estructura de gestión del patrimonio dotando al Consorcio Cáceres Ciudad Histórica de personal técnico especializado, presupuesto suficiente y la creación de una brigada específica de mantenimiento permanente para la ejecución de reparaciones y pequeñas actuaciones urbanas en el recinto.

5. Actualización de movilidad y accesos: Revisar y actualizar la planificación de movilidad en la Ciudad Monumental, ordenando la circulación, las zonas de carga y descarga, y el acceso de residentes y servicios, incorporando sistemas de control y videovigilancia compatibles con la protección patrimonial.

6. Mejora de la gestión de residuos y limpieza: Ejecutar de forma prioritaria los cuartos de basura refrigerados y con acceso por tarjeta en La Concepción, Las Claras y Los Arrabales. Asimismo, reforzar la limpieza diaria y nocturna y activar planes específicos coordinados contra el incivismo, los grafitis y el deterioro del espacio público.

7. Plan estratégico de promoción turística: Poner en marcha un Plan de Promoción y Comunicación Turística de Cáceres de carácter estratégico y continuidad temporal, basado en la colaboración público-privada, con el objetivo de recuperar pernoctaciones y reforzar la imagen de la ciudad como referente de Patrimonio de la Humanidad.

8. Constitución de la mesa de turismo: Constituir la Mesa de Turismo de Cáceres como órgano estable de participación y concertación entre el Ayuntamiento, el sector, las asociaciones vecinales, colectivos culturales y grupos políticos, para asegurar una planificación compartida y sostenible de las políticas turísticas y patrimoniales. Cáceres, 14 de noviembre de 2025. Fdo.: Ana Belén Fernández Casero».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Ana Belén Fernández Casero, para la defensa de la Moción.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Ana Belén Fernández Casero, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, diez** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista); **votos en contra, trece** (once de los/as Concejales/as del

Grupo Municipal Partido Popular y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **abstenciones, dos** (de los Concejales del Grupo Municipal VOX).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por diez votos a favor, trece votos en contra y dos abstenciones**, acuerda **rechazar** la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D.^a Ana Belén Fernández Casero, relativa a “Aplicación del Plan de Gestión, recuperación turística e impulso de los servicios públicos en la Ciudad Monumental de Cáceres”.

18. Personal Grupos Políticos.

Número: 2025/00039215L.

Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D.^a Consolación del Castillo López Balset, relativa a: «Agilizar la tramitación de la figura de protección “Paisaje Protegido” para la Sierra de la Mosca y El Calerizo de Cáceres».

Vista la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D.^a Consolación López Balset, del siguiente tenor literal:

«D^a CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno de 20 de noviembre de 2025, LA SIGUIENTE MOCIÓN:

AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE LA FIGURA DE PROTECCIÓN “PAISAJE PROTEGIDO” PARA LA SIERRA DE LA MOSCA Y EL CALERIZO DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sierra de la Mosca constituye un entorno natural excepcionalmente bien conservado en las proximidades de la ciudad. La Montaña de Cáceres es el pulmón verde de la ciudad, así como un regulador natural de las temperaturas estivales, en una ciudad con largos y cálidos períodos estivales, agravados por la sequía que padecemos y por la emergencia climática que directamente estamos sufriendo.

Miguel Ladero Álvarez, en su trabajo de 1991 sobre Distribución y Catalogación de los Espacios Naturales Vegetales de Extremadura, propone siete zonas de conservación y protección, siendo una de ellas la conocida Finca de la Alberca (situada justo encima de El Calerizo), definiendo esta zona como: “un enclave único, siendo refugio no sólo de plantas, sino de ecosistemas vegetales únicos dentro del territorio provincial e incluso regional”. El profesor Miguel Ladero termina pidiendo que “se proteja esta zona como Reserva Natural o al menos, como Punto de Interés Biológico, ya que las comunidades y elementos biológicos allí existentes destacan por su rareza, fragilidad y singularidad”.

Asociada a esta protección de los valores naturales, va aparejada la conservación de los usos económicos tradicionales, ligados a la obtención y explotación de productos como aceitunas, aceite de oliva, corcho, quesos, miel, polen y bellotas. Podemos encontrar explotaciones agrícolas y ganaderas junto a espacios muy bien conservados de monte mediterráneo haciendo compatibles estos usos con otros más actuales y que constituyen actividades de ocio y tiempo libre como el senderismo, el turismo de naturaleza, la fotografía de aves, de flora y fauna, las actividades físico-deportivas en el medio natural, el turismo espiritual y el religioso, etc.

La necesidad de establecer en este enclave alguna figura de protección, que goza de un gran consenso social en Cáceres, ha tenido una trayectoria institucional cuando menos convulsa.

Ya hace 33 años la Corporación Municipal aprobó una moción para solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a través de la Junta de Extremadura, la determinación de un “perímetro de protección” del acuífero del Calerizo, una propuesta que no llegó a concretarse.

La movilización ciudadana amplia, agrupada en torno a 43 colectivos de la ciudad, impulsó la iniciativa institucional en el Ayuntamiento de Cáceres para establecer una figura de protección en este paraje. En la legislatura pasada en dos ocasiones se aprobaron sendas mociones instando a la Junta de Extremadura al inicio de los trámites para la declaración de espacio natural protegido para la Sierra de la Mosca y El Calerizo, con la figura de protección concreta de PAISAJE PROTEGIDO en virtud de lo previsto en el artículo 20 de artículo 20 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

Esta iniciativa municipal dio lugar al inicio del expediente autonómico para la declaración del enclave del paisaje protegido. Un expediente que, desde su inicio, hace ya cinco años, ha sufrido retrazos incompresibles y dilaciones indebidas. Desde la Resolución de 23 de julio de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta previa y presentación de sugerencias, en relación con el proyecto de Decreto por el que se declara Paisaje Protegido de «Sierra de la Mosca» nada más se ha avanzado. En la breve legislatura del PP de la Sra. Guardiola no se conoce avance alguno en la tramitación del expediente.

Es urgente un acuerdo plenario instando al ejecutivo autonómico que resulte de las próximas elecciones a que este clamor ciudadano y consenso político se plasme en la aprobación urgente del decreto declarando paisaje protegido la Sierra de la Mosca

ACUERDO

El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres insta al próximo Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que retome y apruebe a la mayor brevedad posible, sin dilación, el Decreto por el que se declara Paisaje Protegido la “Sierra de la Mosca” y El Calerizo. Cáceres. 14 de noviembre de 2025. Fdo.: Consolación López Balsé.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, Dª Consolación López Balsset, para la defensa de la Moción.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Durante la intervención del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Pedro Juan Muriel Tato, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno dejar esta Moción sobre la mesa.

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la propuesta del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, de dejar esta Moción **sobre la mesa**, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, once** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular); **votos en contra, catorce** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **abstenciones, ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **once votos favor, catorce votos en contra y ninguna abstención** acuerda no dejar sobre la mesa la Moción presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, Dª Consolación López Balsset, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, veintitrés** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra, ninguno; abstenciones, dos** (de los Concejales del Grupo Municipal VOX).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintitrés votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones**, acuerda **aprobar** la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por la tramitación de la figura de protección “Paisaje Protegido” para la Sierra de la Mosca y El Calerizo de Cáceres”.

19. Área del Negociado de Actas.

Número: 2025/00036243Z.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, del 9 de octubre al 12 de noviembre de 2025, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

20. Informes de la Alcaldía.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

21. Intervenciones de colectivos ciudadanos.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que hay una solicitud para intervenir en este punto del orden del día, presentada por Dª Jéssica Robles Fernández, Presidenta de la Asociación de Vecinos "Ciudad Monumental", si bien, se ha comunicado a este Ayuntamiento que la misma ha presentado su dimisión, y por tanto intervendrá la Vicepresidenta Dª Celia Rubio Pérez, a quien cede el uso de la palabra.

(.../...)

Finalizada su intervención el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, responde a las cuestiones planteadas.

(.../...)

22. Ruegos y Preguntas.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a la Sra. López Balsset que manifiesta que quiere hacer un ruego, en relación con el escrito que les ha hecho llegar ADENEX, además de Cáceres verde, para la conservación de dos ejemplares de árboles destacados (Eucalipto y Ciprés de Arizona), que se encuentran en la parcela afectada por el aparcamiento de Virgen de Guadalupe.

(.../...)

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra al Sr. Flores Mancebo quien realiza dos preguntas:

La primera en relación con las ayudas a la natalidad correspondientes al año 2025, a la que tienen derecho los niños nacidos entre el 1 de enero y 15 de diciembre, preguntado si hay alguna perspectiva de cambiar la Ordenanza General de Subvenciones del año 2017, y actualizarla para que finalice el 31 de diciembre.

Respecto a la segunda cuestión pregunta sobre si hay algún plan para rehabilitar el campo de fútbol en Aldea Moret o para construir uno nuevo.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra al Sr. Villar Guijarro, que ruega la continuidad de las obras de acondicionamiento del Camino de Monte Almeida, para que no vuelvan a surgir los problemas de aislamiento acecidos en la última semana.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra al Sr. Serna Martín que manifiesta que su Grupo quiere unirse al ruego efectuado por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra a la Sra. García Frades que se refiere a los problemas que están sufriendo las/os vecinas/os del Paseo Alto por los botellones, rogando que se tomen las medidas necesarias de control y limpieza.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra a la Sra. Fernández Casero quien realiza dos ruegos:

En primer lugar, se refiere a la solicitud de AMECECA para celebrar una reunión con la Alcaldía, al objeto de consensuar la leyenda que va a llevar el monumento a instalar en el Plaza de Toros, en recuerdo de los lugares de reclusión, lugar anexo al campo de concentración de “Los Arenales”, subvencionado por la Junta de Extremadura, a su vez, desde las subvenciones otorgadas por el Ministerio de Memoria Democrática.

En segundo lugar, hace alusión a la solicitud efectuada en varias Comisiones Informativas sobre el estado de regularización o no de la deuda que mantiene el Grupo Antonio García Camisón con este Ayuntamiento, y se refiere a que el art. 77 de la Ley de Bases del Régimen Local les avala en poder solicitar esta información.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, responde a las preguntas y ruegos formulados.

(.../...)

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 -
d13e6bcafe651c52245054afeb75f794a9ce0fcfed5404631d172d497238a839c042107 035d6
7164cc09540a655dca487117c6ee1b49ff2412eb18b1c93e970e. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe.

El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

<https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=OWExMTdmZTEtMzImMy00NDUyLTg1NzgtMTImMTdmYTZIOWVm>.

MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:03:33 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:03:50 : 1. Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2025.

00:04:08 - González Palacios, Juan Miguel
00:04:41 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:04:47 : 2. Toma de conocimiento del escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, sobre designación de miembros en comisiones informativas permanentes, Consejo Rector y otros órganos colegiados.

00:05:00 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:05:05 - González Palacios, Juan Miguel
00:05:35 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:05:38 : 3. Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Suplemento de Crédito n.º 04/2025, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

00:05:48 - González Palacios, Juan Miguel
00:07:13 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:07:15 - Votación.

00:07:17 : 4. Bonificación en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, a favor de "Palacio de Francisco Godoy, S.L.".

00:07:22 - González Palacios, Juan Miguel
00:08:11 - Votación.
00:08:11 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:08:14 : 5. Aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal de Cáceres para la ordenación detallada del ámbito dotacional QL-22.01 de la Avda. Virgen de Guadalupe.

00:08:24 - González Palacios, Juan Miguel
00:10:24 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:10:26 - Votación.

00:10:28 : 6. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para el conjunto de edificios constituido entre la Avenida Héroes de Baler, calle Españoleta, Travesía de los Rosales y calle Fortuny, para la mejora de accesibilidad mediante la incorporación de ascensores.

00:10:41 - González Palacios, Juan Miguel
00:11:34 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:11:36 - Votación.

00:11:39 : 7. Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión para la modificación puntual y desarrollo del Área de Planeamiento Específico APE 23.04 "Diana II" previsto por el Plan General Municipal en las inmediaciones de la calle Constancia.

00:11:48 - González Palacios, Juan Miguel
00:12:43 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:12:44 - Votación.

00:12:48 : 8. Solicitud al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, para la cesión al Ayuntamiento de Cáceres del tramo de la actual N-630 comprendido entre

las glorietas de Donantes de Sangre y la del Ferrocarril.

00:12:59 - González Palacios, Juan Miguel
00:13:53 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:13:54 - Votación.

00:13:57 : 9. Acuerdo para la celebración del contrato de comodato por el que se cede el uso de la Bandera del Concejo de Cáceres (Pendón de San Jorge) al Servicio de Museos y Artes Visuales de la Junta de Extremadura, para su exhibición en el Museo de Cáceres.

00:14:07 - González Palacios, Juan Miguel
00:14:55 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:14:56 - Votación.

00:14:59 : 10. Modificación del Acuerdo de Pleno, de 19 de mayo de 2022, referente al alta en el Inventario de Bienes del tramo 9 de la Muralla de Cáceres.

00:15:10 - González Palacios, Juan Miguel
00:15:38 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:15:39 - Votación.

00:15:42 : 11. Expediente de aprobación de la modificación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del Ayuntamiento de Cáceres.

00:15:50 - González Palacios, Juan Miguel
00:16:25 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:16:28 - Muriel Tato, Pedro Juan
00:19:13 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:19:17 - López Balset, María Consolación del Castillo
00:20:13 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:20:17 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
00:21:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:21:20 - Serna Martín, Alberto
00:23:12 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:23:15 - Muriel Tato, Pedro Juan
00:26:29 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:26:38 - Serna Martín, Alberto
00:31:07 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:31:11 - Muriel Tato, Pedro Juan
00:35:24 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:35:26 - Votación.

00:35:30 : 12. Resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Óscar Israel Mendo Durán, contra el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de 30 de julio de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres.

00:35:41 - González Palacios, Juan Miguel
00:36:52 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:36:53 - Votación

00:36:58 : 13. Autorización de la compatibilidad del desempeño del puesto de Inspector de la Policía Local, con el ejercicio de la actividad privada de la Abogacía.

00:37:05 - González Palacios, Juan Miguel
00:38:04 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:38:05 - Votación.

00:38:09 : 14. Denominación de las Pistas Deportivas Municipales "San Francisco", con el nombre de Pistas Deportivas «Alejandro Martínez González "Bobi"», en memoria y reconocimiento a su labor.

00:38:17 - González Palacios, Juan Miguel
00:39:09 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:39:10 - Votación.

00:39:13 : 15. Propuesta de aprobación de la Estrategia Cultural de Cáceres 2026-2036, con motivo del proceso de "Capitalidad Europea de la Cultura 2031".

00:39:22 - González Palacios, Juan Miguel
00:39:51 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:39:53 - Votación.

00:39:57 : 16. Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, relativa a: "Instar a la Junta de Extremadura a que establezca el 8 de noviembre, como día de celebración pedagógica, en recuerdo de los conquistadores extremeños de América".

00:40:18 - Flores Mancebo, Francisco
00:45:51 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:45:58 - Jaén Barbado, Álvaro
00:56:30 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:56:36 - Santos Holguín, David
01:04:44 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:04:50 - Suárez Moreno, Jorge Lorenzo
01:12:15 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:12:20 - Jaén Barbado, Álvaro
01:19:12 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:19:18 - Santos Holguín, David
01:21:23 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:21:27 - Suárez Moreno, Jorge Lorenzo
01:21:33 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:21:38 - Flores Mancebo, Francisco
01:29:20 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:29:24 - Votación. (Se rechaza).

01:29:40 : 17. Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Ana Belén Fernández Casero, relativa a: "Aplicación del Plan de Gestión, recuperación turística e impulso de los servicios públicos en la Ciudad Monumental de Cáceres".

01:29:51 - Villar Guijarro, Jorge
01:41:28 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:41:34 - Jaén Barbado, Álvaro
01:46:22 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:46:26 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
01:54:11 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:54:16 - Orgaz Valle, Ángel
02:15:49 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:15:57 - Jaén Barbado, Álvaro
02:18:01 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:18:06 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
02:21:28 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:21:33 - Villar Guijarro, Jorge
02:32:20 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:32:21 - Votación. (Se rechaza).

02:32:38 : 18. Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D.^a Consolación del Castillo López Balset, relativa a: «Agilizar la tramitación de la figura de protección "Paisaje Protegido" para la Sierra de la Mosca y El Calerizo de Cáceres».

02:32:58 - López Balset, María Consolación del Castillo
02:38:00 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:38:07 - Flores Mancebo, Francisco
02:42:16 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:42:22 - Fernández Casero, Ana Belén
02:50:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:50:20 - Muriel Tato, Pedro Juan
03:04:07 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:04:15 - Flores Mancebo, Francisco
03:06:14 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:06:19 - Fernández Casero, Ana Belén
03:09:26 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:09:30 - Muriel Tato, Pedro Juan
03:12:36 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:12:42 - López Balset, María Consolación del Castillo
03:17:59 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:18:14 - Votación para dejar este asunto sobre la mesa, a petición del Sr. concejal del Grupo Municipal Popular D. Pedro Juan Muriel Tato. Se rechaza.
03:18:22 - Votación.

03:18:38 : 19. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

03:18:42 : 20. Informes de la Alcaldía.

03:18:46 : 21. Intervenciones de colectivos ciudadanos.

03:19:28 - D.^a. Celia Rubio Pérez, en representación de la Asociación de Vecinos "Ciudad Monumental"
03:30:33 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:36:13 : 22. Ruegos y preguntas.

- 03:36:49 - López Balset, María Consolación del Castillo
03:37:32 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:37:35 - Flores Mancebo, Francisco
03:38:50 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:38:57 - Villar Guijarro, Jorge
03:39:30 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:39:33 - Serna Martín, Alberto
03:39:39 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:39:45 - García Frades, María Lourdes
03:40:34 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:40:40 - Fernández Casero, Ana Belén
03:44:44 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
03:51:48 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y cincuenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

